BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE SETIEMBRE DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 28.973

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

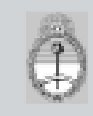
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1021/98

Desígnase Secretario de Política Criminal, Penitenciaria y de Readaptación Social.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 26 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se transforma, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL en SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la designación del actual SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL como SECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 26 de agosto de 1998 SECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Julio Enrique Angel APARICIO (D.N.I. Nº 4.299.546).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1022/98

Desígnase Subsecretario de Gestión de Política Criminal, Penitenciaria y Readaptación Social.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 26 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se transforma, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL en SUBSECRETARIA DE GESTION DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la designación del actual SUBSECRETARIO DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL como SUBSECRETARIO DE GESTION DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 26 de agosto de 1998 SUBSECRETARIO DE GESTION DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Darío Edgardo MIGUEL (D.N.I. Nº 11.394.301).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

SUMARIO

FE DE ERRATAS

Decreto 983/98

En la edición del 31 de agosto de 1998, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

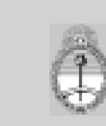
En el Artículo 1º,

DONDE DICE:

...al señor doctor Rodolfo Gerardo RICOTTA BENBY (D.N.I. Nº 7.596.793).

DEBE DECIR:

...al señor doctor Rodolfo Gerardo RICOTTA DENBY (D.N.I. Nº 7.596.793).



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 428/98

Adóptanse medidas en relación a la tarifa aplicable para remunerar la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Bs. As., 28/8/98

VISTO el Expediente Nº 750-003195/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido por la Ley Nº 24.065 está sujeta a la regulación federal contenida en dicha Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994, modificada por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996, establece, a falta de acuerdo entre partes, las tarifas aplicables para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT), incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, en el caso de que dicha prestación se realice en alta o media tensión.

Que la citada Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996 precisa los casos en que la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) debe ser considerada como un servicio de transporte firme.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 91 del 30 de septiembre de 1997, establece las tarifas aplicables para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT), incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, en el caso de que dicha prestación se realice en baja tensión. También establece que las condiciones técnicas y económicas de la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) en Baja Tensión serán revisadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los DOCE (12) meses de la vigencia de la misma.

Que la experiencia obtenida desde la aplicación de las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996 indica que existen particularidades, tal como las referidas a la conformación estructural de las empresas en su respectivos niveles de tensión o aquellas atinentes al actual nivel de calidad de su prestación, que solo son recogidas parcialmente por los valores allí consignados.

Que por otra parte, desde la entrada en vigencia de las Resoluciones precedentemente citadas, se han concretado nuevas privatizaciones de empresas distribuidoras contándose con más información tarifaria detallada.

Que se considera conveniente, en los casos en que la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) es calificada como un servicio de transporte firme, adoptar para todos los niveles de tensión un criterio similar al contenido en los Artículos 2º y 3º, según el caso, de la citada la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 91 del 30 de septiembre de 1997 en la medida que los valores resultantes de las Disposiciones contenidas en los Contratos de Concesión, o en su defecto de las tarifas locales indicativas, para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de los PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) firme, cumplan los principios de la Ley Nº 24.065 y sus normas reglamentarias, complementarias y consecuentes.

Que a los efectos de la aplicación de lo precedente es necesario precisar un marco referencial de evaluación requiriendo ello que del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) proceda a definir valores tarifarios indicativos máximos y mínimos para la prestación antes indicada.

Que cuando los valores obtenidos conforme lo señalado en el quinto CONSIDERANDO de este acto estén dentro de tales máximos y mínimos indicativos, se presumirá "iuris tantum" el cumplimiento de los principios de la Ley Nº 24.065 y serán establecidos como valores de peaje firme aplicables para remunerar a los correspondientes PRESTADORES ADICIONALES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, durante el lapso que demande al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el definir los valores tarifarios indicativos máximos y mínimos antes referidos, corresponde establecer los valores a considerar, de acuerdo a los informes técnicos obrantes en el Expediente citado en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La tarifa aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica será la que resulte de las Disposiciones contenidas en sus Contratos de Concesión o del acuerdo de partes, siempre que se cumpla con la condición establecida en el Artículo 3º del presente acto.

Art. 2º — La tarifa aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, sin Contrato de Concesión de Distribución, o con un Contrato en el que no estén fijadas las condiciones técnicas y económicas de la prestación de la referida FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), será la que resulte de la aplicación de los incisos a) y b) del presente artículo o del acuerdo de partes, siempre que se cumpla con la condición establecida en el Artículo 3º del presente acto:

a) La tarifa de peaje será igual o menor que la tarifa para usuarios finales consignada en los cuadros tarifarios de aplicación del prestador del servicio público de distribución de que se trate, para servicios de igual nivel de tensión y modalidad de consumo, deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en el nodo de compra del distribuidor.

b) Los niveles de calidad y seguridad deberán ser iguales o superiores a los que el prestador del servicio público de distribución se encuentra obligado respecto del resto de sus usuarios de igual nivel de tensión y modalidad de consumo. Cuando no existan previsiones expresas con respecto al nivel de calidad de la prestación y a las reducciones tarifarias que su incumplimiento ocasione, serán de aplicación las contempladas en los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción federal.

Art. 3º — En todos los casos reglados por los Artículos 1º y 2º del presente acto, la tarifa de peaje aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, debe encuadrarse entre los valores indicativos máximos y mínimos de aplicación a dicha prestación, a definir conforme el Artículo 5º de este acto. La tarifa que esté comprendida entre dichos máximos y mínimos indicativos se presumirá, salvo prueba en contrario, adecuada a los principios y criterios de eficiencia de la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — La tarifa de peaje aplicable para remunerar PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en los casos en que no se cumpla lo dispuesto por el Artículo 3º del presente acto será fijada por la SECRETARIA DE ENERGIA a solicitud de cualquiera de las partes interesadas teniendo en cuenta los valores indicativos máximos y mínimos a definir conforme el Artículo 5º de esta Resolución.

Art. 5º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debe definir, dentro del plazo establecido en el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 91 del 30 de septiembre de 1997, para cada una de las áreas técnicamente comparables del país y para cada uno de los niveles de tensión, valores indicativos máximos y mínimos de las condiciones técnicas y económicas - tarifas incluyendo calidad y expansión - de la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme a cumplir por un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, teniendo en cuenta los principios y criterios de eficiencia de la Ley Nº 24.065 y su reglamentación.

Cuando una prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica tenga localmente regulada igual tarifa para cada categoría de usuarios y su área de prestación abarque distintas áreas que no sean técnicamente comparables entre sí, para verificar el cumplimiento de la condición aludida en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá fijar un único valor máximo y un único valor mínimo relativos a la totalidad del área de prestación de aquélla. Para ello ponderará los valores que, conforme lo dispuesto en el párrafo precedente, sean aplicables a cada una de las áreas técnicamente diferenciables comprendidas en la correspondiente área de prestación.

Art. 6º — Si la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución aún no se hubiere publicado el acto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA, a solicitud de cualquier parte interesada, fijará la tarifa de peaje aplicable para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, que cumpla un prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, según lo siguiente:

a) para alta y media tensión la SECRETARIA DE ENERGIA aplicará los valores límites y las condiciones mínimas de calidad para esa prestación establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996 salvo que el prestador de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) sea titular de un Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de distribución que contenga previsiones para remunerar la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICAD (PAFTT) firme, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, en cuyo caso se aplicarán las previsiones contractuales siempre que la tarifa no se aparte en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) de los valores establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996.

b) para baja tensión se tomarán los valores límites y las condiciones mínimas de calidad para esa prestación establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 91 del 30 de septiembre de 1997.

Art. 7º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065, aplicará los criterios contenidos en la presente norma que es complementaria del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Art. 8º — Este acto entrará en vigencia al cumplirse el plazo establecido en el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 91 del 30 de septiembre de 1997 o con la publicación del acto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente resolución, lo que ocurra primero.

Art. 9º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 423/98

Modifícanse los "Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por la Resolución Nº 61/92 ex-SEE, en lo relativo al "Ingreso de Nuevos Agentes al Mercado Eléctrico Mayorista" y a los "Grandes Usuarios Menores".

Bs. As., 28/8/98

VISTO el Expediente Nº 750-003500/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción de la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad es uno de los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad como ha quedado explicado en la Ley Nº 24.065.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL garantiza el derecho a la libre elección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico vigente está plenamente ordenado al mencionado precepto constitucional en cuanto crea el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y permite la actuación en éste de los denominados Grandes Usuarios.

Que conforme la Ley Nº 24.065 y su reglamentación, Gran Usuario es el usuario que contrata libremente su abastecimiento de energía eléctrica en el Mercado a Término del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). La reglamentación de los parámetros técnicos para su caracterización ha sido delegada en la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en consecuencia es ordenado a los objetivos, principios y disposiciones constitucionales y legales aludidos, ampliar el espectro de los consumidores de energía eléctrica facultados para comprar su consumo de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuando resulta técnicamente posible.

Que el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 reglamenta la Ley Nº 24.065, especialmente en cuanto se refiere a la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y faculta a esta Secretaría a dictar las normas complementarias y aclaratorias a que de lugar su aplicación.

Que en mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta el informe técnico obrante a fs. 3 del expediente citado en el Visto, corresponde adecuar las disposiciones contenidas en los Anexos 17 y 29 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 17 «INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA» de los «Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios» (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias por el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo 29 «GRANDES USUARIOS MENORES» de los «Procedimientos para la Programación la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios» (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias por el texto que como Anexo II, con la denominación Anexo 29 «GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES «, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Aclárase que todo Agente o Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debe mantener el cumplimiento de los requisitos básicos indicados en el Anexo 17 o el Anexo 31, según corresponda, de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, como condición necesaria para mantener vigente su habilitación para actuar en dicho mercado.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1. - GENERALIDADES

1.1. Toda empresa para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), sea como Generador, Cogenerador, Autogenerador, Transportista, Distribuidor o Gran Usuario, debe obtener de la SECRETARIA DE ENERGIA la correspondiente habilitación conforme lo establecido en la presente norma. En el caso de Grandes Usuarios Menores y Particulares es de aplicación específica lo dispuesto en los Apéndices A y B del presente Anexo, del que forman parte integrante, y supletoriamente lo reglado en este cuerpo central.

1.2. La solicitud de habilitación debe ser presentada por la empresa interesada, entendiendo por tal al sujeto de derecho titular de las instalaciones que integran un establecimiento o planta destinado a la actividad de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica, o de las instalaciones que integren un sistema de transporte o distribución de energía eléctrica, o del establecimiento o planta que por sus características de consumo de energía eléctrica reúna los requisitos que califican al Gran Usuario Mayor (GUMA).

1.3. Se requiere una solicitud de habilitación independiente y separada como Agente del MEM, aunque se trate de una misma empresa:

Por cada una de las actividades eléctricas antes mencionadas aunque sean desarrolladas por la misma empresa.

Por cada uno de los sistemas, establecimientos o plantas en tanto requieran de diferentes puntos de conexión o intercambio físico (puntos de efectivización física de las transacciones de energía eléctrica en el MEM).

2. - REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO AGENTE.

2.1. Para obtener la habilitación como Agente del MEM se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la citada Ley y en particular:

a) El GENERADOR debe ser titular de un establecimiento o planta destinado a la generación de energía eléctrica que coloque su producción en forma total o parcial en algún nodo perteneciente a un PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT),

b) El COGENERADOR y el AUTOGENERADOR deben tener una potencia instalada de generación eléctrica igual o mayor a UN (1) MW y para el Autogenerador, una capacidad propia de generación que cubra como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total su demanda anual de energía.

c) El TRANSPORTISTA debe ser titular de una Concesión de Transporte de Energía Eléctrica otorgada dentro del marco de la Ley Nº 24.065.

d) El DISTRIBUIDOR debe ser responsable de atender, dentro de un área determinada, toda demanda de servicios para satisfacer las necesidades indispensables y generales de electricidad de usuarios finales que no tengan facultad de contratar su suministro en forma independiente y cumplir con las siguientes condiciones:

• tener, en cada área de prestación del servicio público de electricidad, una demanda mínima de potencia y energía de UN (1) MW y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales respectivamente, y

• tener una Concesión de Servicio Público de Distribución otorgada por autoridad competente. El Contrato de Concesión deberá seguir los lineamientos de la Ley Nº 24.065, estableciendo, como mínimo, la obligatoriedad de abastecer a toda la demanda, el cumplimiento de los principios tarifarios de la citada Ley y la fijación de condiciones de calidad en la prestación del servicio.

e) El GRAN USUARIO, según la categoría a que corresponda:

e.1) el GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) debe:

• tener en cada punto de conexión una demanda de potencia y energía mínima para consumo propio de UN (1) MW y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales respectivamente, y

• contratar en forma independiente en el Mercado a Término por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda de energía eléctrica, con un mínimo de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA (4380) MWh anuales y por una duración de CUATRO (4) o más períodos trimestrales.

e.2) el GRAN USUARIO MENOR (GUME) debe cumplir con lo establecido en el Apéndice A del presente Anexo.

e.3) el GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B del presente Anexo.

Los futuros Grandes Usuarios que por sus características de potencia y/o energía puedan ser categorizados como e.1) GUMA o e.2) GUME, deberán optar a la presentación de su solicitud de ingreso al MEM por ser incluidos inicialmente en una de dichas categorías. Salvo el caso en que por ampliación o reducción de las instalaciones un Gran Usuario requiera necesariamente el cambio de categoría, sólo podrá solicitar tal cambio transcurrido un período no menor de UN (1) si hubiere ingresado inicialmente como GUMA o no menor de DOS (2) años si hubiere ingresado inicialmente como GUME.

3. - SOLICITUD DE INGRESO COMO AGENTE DEL MEM.

3.1. La empresa que aspire a convertirse en Agente del MEM o a adquirir tal carácter por una actividad distinta a aquella en relación a la cual es Agente o a incorporar instalaciones ya existentes pero no incluidas en el Mercado o a incorporar otros puntos de intercambio físico o de conexión, debe obtener la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA para lo cual debe presentar la solicitud de habilitación, iniciando el correspondiente expediente ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con lo establecido en el punto 3.5.1. para Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores, Transportistas y Distribuidores y en el punto 3.5.2. para Grandes Usuarios Mayores.

3.2. Simultáneamente debe presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) una solicitud pidiendo la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas para la administración de sus transacciones y despacho de su energía y potencia dentro del MEM de acuerdo con lo establecido en el punto 5.

3.3. Para ingresar al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) - se trate del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de algún Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal - el solicitante, debe cumplir complementariamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

3.4. Si el solicitante accede al MEM, no por conexión directa con instalaciones eléctricas que forman parte del SADI, sino a través de instalaciones que están conectadas con ellas, o con instalaciones conectadas con estas últimas, deberá informar, junto con su solicitud de ingreso, las tratativas realizadas para lograr el correspondiente acuerdo por el servicio de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) con la o las empresas o entes que exploten instalaciones a través de las cuales se vincula al SADI. Dicho acuerdo deberá ser informado a la SECRETARIA DE ENERGIA hasta SETENTA Y CINCO (75) días corridos antes de la fecha requerida de ingreso al MEM.

De no alcanzarse el acuerdo citado el solicitante deberá requerir la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos que ésta fije la tarifa y demás condiciones de la prestación aplicando lo establecido en los Anexos 27 ó 28 de LOS PROCEDIMIENTOS y/o demás actos de alcance general dictados por dicho órgano, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065.

3.5.1. Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores, Transportistas y Distribuidores.

3.5.1.1.La solicitud debe ser presentada con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días corridos a la fecha prevista de ingreso como agente del MEM.

Dicha solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse por nota con membrete de la Sociedad y estar firmada por su representante legal, con tal firma certificada por escribano público.

La solicitud debe contener la siguiente información:

• Razón Social de la empresa solicitante,

• Domicilio Legal,

• Domicilio del establecimiento, planta o instalación para el cual solicita el ingreso al MEM,

• Actividad principal de la Sociedad,

• Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud,

• Puntos de intercambio que utilizará con el MEM, identificando la tensión de las instalaciones que los conforman y las empresas titulares de las mismas,

• Fecha solicitada de ingreso como agente del MEM,

• Fechas previstas de entrada en servicio del equipamiento a instalar, en los casos que corresponda.

Además debe incluir el siguiente párrafo:

"La empresa que presenta esta solicitud manifiesta cumplir con los requisitos básicos para solicitar la habilitación como Agente, expresa su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA".

En el caso de estar conectados a través de un PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) los Autogeneradores y Distribuidores deberán agregar al párrafo anterior lo siguiente:

"La empresa que presenta esta solicitud, declara no tener deudas pendientes con la empresa (nombre del Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte)".

3.5.1.2. Deberá adjuntarse a la solicitud, la siguiente documentación:

• Copia certificada por escribano público del poder del representante legal.

• Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias (para los Generadores, Cogeneradores, Transportistas y Distribuidores dichos Estatutos deberán incluir como objeto social la realización de la actividad por la cual solicitan la habilitación).

• Copia de la nota remitida al PAFTT al cual se encuentra conectado (de corresponder), con sello de recepción de éste, solicitando las condiciones técnicas y económicas de dicha prestación.

• Documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales (para los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores y Transportistas).

• Información sobre el tipo de central y características técnicas del equipamiento (para los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores).

• Copia certificada del Contrato de Concesión (para Generadores Hidroeléctricos, Transportistas y Distribuidores).

3.5.1.3. Los Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores que, siendo ya Agentes del MEM, deseen ampliar sus instalaciones o incorporar nuevo equipamiento de generación en el mismo punto de intercambio físico no deben presentar una solicitud de habilitación pero sí deben:

• cumplir con los requerimientos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica;

• presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales vigentes y una declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley Nº 24.065, especialmente su Capítulo VII, y demás normas establecidas para salvaguardar que se mantenga, en el ámbito del MEM la condición de libre competencia, y evitar que dicho mercado se transforme en un monopolio o en un oligopolio a través de la concentración del control de las empresas que operan en él.

3.5.2. - Grandes Usuarios Mayores.

3.5.2.1. La solicitud debe ser presentada a más tardar el último día hábil del penúltimo período trimestral anterior a aquél período trimestral en que pretende ingresar como agente del MEM.

Dicha solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse por nota con membrete de la Sociedad y estar firmada por su representante legal. La firma y la representación invocada deben estar certificadas por escribano público.

La solicitud debe contener la siguiente información:

• Razón Social de la empresa solicitante,

• Domicilio Legal,

• Domicilio del establecimiento, planta o instalación para el cual solicita el ingreso al MEM,

• Actividad principal de la Sociedad,

• Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud,

• Tensión en el punto de conexión,

• Potencia máxima contratada y nombre del generador con quien realizó el Contrato,

• Fecha solicitada de ingreso como agente del MEM.

Además debe incluir los siguientes párrafos:

"La empresa que presenta esta solicitud manifiesta cumplir con los requisitos básicos para solicitar la habilitación como Agente, expresa su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA".

"Asimismo se asume el compromiso de entregar copia autenticada del contrato de abastecimiento establecido con el Generador o Comercializador, dentro de un plazo máximo de 48 horas de ser requerido por la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENRE o, en el caso de que existieren inconvenientes en la administración del tal contrato, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)."

En el caso de estar conectado a través de un PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) deberán agregar al párrafo anterior lo siguiente:

"La empresa que presenta esta solicitud, declara no tener deudas con la empresa (nombre del PAFTT)".

3.5.2.2. Deberá adjuntarse a la solicitud, la siguiente documentación:

• Copia certificada por escribano público del poder del representante legal.

• Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias.

• Copia de la nota remitida al Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía, con sello de recepción de ésta, solicitando las condiciones técnicas y económicas de dicha prestación.

4.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O PLANTAS INCORPORADAS AL MEM CON ANTERIORIDAD.

4.1. La empresa que, por privatización, compra u otras causas asimilables, asuma la titularidad de las instalaciones que integran un establecimiento o planta destinado a la actividad de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica, o de las instalaciones que integren un sistema de transporte o distribución de energía eléctrica, o del establecimiento o planta que por sus características de consumo de energía eléctrica reúna los requisitos que califican a los Grandes Usuarios Mayores, se considerará Agente del MEM en términos análogos a su causante por la actividad y establecimiento o sistema que pasan a su control según lo siguiente:

4.1.1. Para que opere la continuidad automáticamente desde la fecha de toma de posesión por la nueva titular de las instalaciones, tal empresa debe presentar, con TREINTA (30) días de antelación a la mencionada fecha, una solicitud a la SECRETARIA DE ENERGIA indicando las instalaciones adquiridas a los efectos de su notificación al OED y a los Agentes del MEM. Dicha solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse por nota con membrete de la Sociedad y estar firmada por su representante legal, con tal firma certificada por escribano público.

4.1.2. La solicitud debe contener la siguiente información:

• Razón Social de la empresa solicitante, y del anterior titular de las instalaciones,

• Domicilio Legal,

• Domicilio del establecimiento, planta o instalación para el cual solicita el cambio de titularidad,
• Actividad principal de la Sociedad,
• Nombre y Apellido del Representante Legal que firma la solicitud,
• Fecha prevista de toma de posesión.

Además debe incluir el siguiente párrafo:

"La empresa que presenta esta solicitud manifiesta expresamente su plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA".

4.1.3. Deberá adjuntarse a la solicitud, la siguiente documentación:

• Copia certificada por escribano público del poder del representante legal.

• Copia certificada del Estatuto de la Sociedad y sus modificatorias (para los Generadores, Cogeneradores, Transportistas y Distribuidores dichos Estatutos deberán incluir como objeto social la realización de la actividad por la cual solicitan la habilitación).

• Para los GRANDES USUARIOS: Carta del Generador o Comercializador donde presta su acuerdo a la continuidad del contrato en vigencia con el anterior titular

Adicionalmente para Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores Transportistas y Distribuidores la solicitud debe ser acompañada de una declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley Nº 24.065, especialmente su Capítulo VII, y demás normas establecidas para salvaguardar que se mantenga, en el ámbito del MEM la condición de libre competencia, y evitar que dicho mercado se transforme en un monopolio o en un oligopolio a través de la concentración del control de las empresas que operan en él.

4.2. Quien siendo agente del MEM transfiera la titularidad de las instalaciones que integran un establecimiento o planta destinado a la actividad de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica, o de las instalaciones que integren un sistema de transporte o distribución de energía eléctrica, o del establecimiento o planta que por sus características de consumo de energía eléctrica reúna los requisitos que califican a los Grandes Usuarios Mayores deberá comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la SECRETARIA DE ENERGIA y al OED.

Cuando el OED reciba la comunicación verificará si ante la SECRETARIA DE ENERGIA se ha cumplido con lo previsto en el punto 4.1. precedente y de no haberse producido tal hipótesis de continuidad considerará la comunicación indicada en el párrafo anterior como un pedido de desvinculación del MEM siendo de aplicación lo prescripto en el punto 9 del presente Anexo.

4.3. Salvo el caso previsto en el punto 4.1. del presente Anexo, el Agente del MEM y el nuevo titular de las instalaciones responderán solidariamente por las obligaciones operativas y las de pago de las facturas emitidas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) correspondientes a las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) contraídas desde la fecha en que se efectivizó la transferencia hasta la regularización de la situación.

4.4. En los casos que únicamente se efectúe el cambio de denominación social de la empresa Agente del MEM, Ésta deberá comunicar tal circunstancia al OED, adjuntando una copia certificada de la modificación del Estatuto donde conste la nueva denominación. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA los cambios de denominación producidos durante el último trimestre junto con la elevación de la próxima Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

5.- REQUISITOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

5.1. Simultáneamente con la solicitud indicada en el punto 3. de este Anexo, la empresa debe presentar ante el OED una declaración jurada, firmada por su representante legal con la información mínima requerida para la administración de sus transacciones y despacho de energía. La autenticidad de la firma y la representación invocada deberán estar certificadas por escribano público.

5.2. Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores, Transportistas, Distribuidores.

La declaración jurada incluirá la siguiente información:

• Datos comerciales: Razón Social, Domicilio legal, Representante legal, Nº de CUIT y situación fiscal - agente de retención.

• Los datos requeridos en la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2. y Anexos 1 y 2 de LOS PROCEDIMIENTOS.

• Declaración de potencia. (Capítulo 2. de LOS PROCEDIMIENTOS).

• Las características técnicas del equipamiento requerido para el SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO, Capítulo 1. y Anexo 24 (SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL) de LOS PROCEDIMIENTOS.

5.3. El GUMA incluirá en la declaración jurada:

• La información detallada en el punto 5.2. precedente.

• La manifestación de haber firmado un Contrato de Abastecimiento que cumpla con lo establecido en el punto 2. del presente Anexo y sea administrable en el MEM, junto con toda la información atinente a aquél y que sea requerida por el OED para su cometido, de acuerdo a la normativa vigente.

• El compromiso de entregar copia autenticada del mencionado contrato, dentro de un plazo máximo de 48 horas cuando le sea requerido por el OED, cuando el mismo se funde en inconvenientes en la administración de aquel.

5.4. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ENRE, en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la presentación en forma de la solicitud, si el solicitante cumple los requisitos exigidos en LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y su administración en el MEM.

6.- CONSULTA AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

6.1. La SECRETARIA DE ENERGIA, de considerar cumplidos todos los requisitos básicos establecidos, publicará la presentación de la solicitud en el Boletín Oficial, y en el caso de no cumplir la empresa solicitante alguno de tales requisitos, rechazará el pedido. Cuando la presentación no contenga la totalidad de la información solicitada, los plazos para su habilitación quedarán suspendidos hasta que la misma fuera completada.

Los agentes y participantes del MEM podrán presentar objeciones u oposiciones debidamente fundadas a la solicitud de ingreso, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de la publicación aludida en el párrafo precedente.

Transcurrido tal plazo se considerará aceptada, por parte de cada uno de los Actores que no hayan presentado objeciones u oposiciones, la habilitación solicitada.

6.2. Si, conforme lo anterior, no hubiere objeción u oposición alguna, la SECRETARIA DE ENERGIA se expedirá sobre la habilitación como máximo TREINTA (30) días corridos antes de la fecha requerida de ingreso al MEM, con la condición que la solicitud se haya presentado en forma dentro de los plazos establecidos. De no expedirse expresamente la SECRETARIA DE ENERGIA dentro del plazo indicado, el solicitante podrá entender concedida la habilitación requerida comunicándolo por escrito a dicha Secretaría.

6.3. Si se hubieren presentado objeciones u oposiciones, la SECRETARIA DE ENERGIA las derivará al ENRE quien las resolverá dentro de los VEINTE (20) días corridos. El ENRE notificará su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA y la informará mediante su publicación oficial. De no expedirse expresamente el ENRE en tal plazo, se entenderá que rechaza la objeción u oposición.

7.- INCORPORACION DEL NUEVO AGENTE

Se considera que el nuevo agente queda incorporado al MEM:

• A partir del siguiente período trimestral, tratándose de un Distribuidor, un Transportista, un GUMA o un Autogenerador cuyas instalaciones no pertenecían al MEM, si la habilitación se produce hasta TREINTA (30) días antes del comienzo de dicho período. De no ser así, se desplazará su incorporación al período trimestral subsiguiente.

• A partir del siguiente mes, tratándose de un Generador o Cogenerador cuyas instalaciones no pertenecían al MEM, si la habilitación se produce antes del día DIEZ (10) del mes. De no ser así, se desplazará su incorporación al mes subsiguiente.

• En las fechas indicadas anteriormente según su categoría de Agente, o en la fecha de puesta en servicio si ésta fuere posterior, cuando se trate de Agentes que para incorporarse al MEM deban cumplir con :

a) Los requisitos de conexión al Sistema de Transporte y/o

b) Los requisitos de administración en el MEM.

En estos casos el OED debe informar a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ENRE la fecha de incorporación del Agente al MEM.

• En el mes inmediato posterior al de la fecha de toma de posesión, si se trata de una empresa que asumió la titularidad de instalaciones de otro Agente del MEM y solicitó el ingreso antes de la toma de posesión; de acuerdo a la normativa vigente.

8.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

8.1. El OED, o cualquier Agente del MEM, que verifique que algún Agente de dicho Mercado no cumple o deja de cumplir con los compromisos asumidos o los requisitos básicos indicados en el punto 2 del presente Anexo 17, deberá notificarlo al ENRE.

Se considerará falta grave todo falseamiento de los datos que son requeridos al solicitante con carácter de Declaración Jurada.

8.2. El ENRE resolverá, en un plazo de VEINTE (20) días corridos, la sanción correspondiente al Agente del MEM o, en casos extremos, podrá disponer la pérdida de tal condición.

El ENRE notificará la decisión adoptada a la SECRETARIA DE ENERGIA, al Agente involucrado y al OED.

9.-REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

9.1. Todo Agente, no prestador de un Servicio Público de Electricidad, que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MEM, deberá comunicar tal decisión en forma fehaciente al OED con una antelación mínima a la fecha en la que solicita su desvinculación, según lo indicado a continuación:

- Para un Generador o Cogenerador, SEIS (6) meses.

- Para un Autogenerador o un GUMA, DOS (2) meses.

9.2. En todos los casos, la desvinculación se producirá al inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA las desvinculaciones que se produzcan y si éstas han ocurrido sin la oportuna comunicación.

9.3. El Agente que transfiera sus instalaciones, deberá incluir en el instrumento de transferencia lo dispuesto en el punto 4.3. del presente Anexo y el compromiso de tiempo mínimo de preaviso para el caso que el nuevo titular decida su desvinculación del MEM.

9.4. En el caso de desvincularse un Agente consumidor, sin cumplir con el plazo indicado, el Distribuidor de su área no estará obligado a prestarle el servicio de electricidad hasta el inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

9.5. En caso de desvincularse un Agente Generador o Cogenerador sin cumplir la comunicación con los plazos antes indicados en los párrafos anteriores, el OED evaluará, en el período en que debería haber permanecido en servicio para cumplir los tiempos mínimos indicados, si tal desvinculación afecta el adecuado abastecimiento de la demanda. Si de la evaluación del OED resulta tal afectación el ENRE penalizará al Generador o Cogenerador en función de la remuneración por potencia que hubiere sido acreditada a ese agente, en el período inmediato anterior a la fecha de desvinculación efectiva hasta completar el lapso de tiempo de preaviso requerido más arriba. La suma en concepto de penalidad será facturada por el OED con cargo al Generador o Cogenerador en cuestión e incorporada al Fondo de Apartamientos de la Potencia.

9.6. Para un Gran Usuario Mayor con contrato en el Mercado a Término se considerará aceptada automáticamente como fecha de desvinculación, a la de finalización del contrato que permite su inclusión en el MEM, salvo que presente al OED la declaración jurada de haber firmado un nuevo contrato, hasta SESENTA (60) días antes de dicha fecha. El Gran Usuario, desvinculado por no presentar la citada declaración jurada dentro del plazo mencionado, podrá solicitar su reingreso al MEM cumplimentando la normativa vigente para un nuevo agente.

9.7. La SECRETARIA DE ENERGIA al aprobar una desvinculación, instruirá al OED para que notifique al ex-agente, al Transportista o al Prestador de la Función Técnica de Transporte (PFTT) al que se encuentre conectado el ex-agente y a los demás agentes, la fecha a partir de la cual se desvincula del MEM.

9.8. Todo Agente que solicite voluntariamente su desvinculación del MEM no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

9.9. El Agente desvinculado por la causa citada en el punto 8. del presente Anexo no podrá ingresar nuevamente al MEM hasta pasados VEINTICUATRO (24) meses.

ANEXO 17

APENDICE A

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES COMO AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1.- GENERALIDADES

Todo sujeto de derecho para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en el carácter de GRAN USUARIO MENOR (GUME), debe obtener de la SECRETARIA DE ENERGIA la correspondiente habilitación conforme lo establecido en la presente norma. El GUME puede contratar su demanda de energía eléctrica en forma independiente con un Generador o Comercializador en el Mercado a Término.

2.- REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO GRAN USUARIO MENOR

Para obtener la habilitación como Agente del MEM se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la citada Ley y en particular:

• tener o haber solicitado, en cada punto de suministro, una demanda de potencia para consumo propio inferior a DOS (2) MW y mayor o igual que CIEN (100) kW, y

• contratar en forma independiente en el Mercado a Término la totalidad de su demanda de potencia y energía eléctrica, por una duración de CUATRO (4) o más períodos trimestrales.

3.- SOLICITUD DE INGRESO DE UN GRAN USUARIO MENOR COMO AGENTE DEL MEM

3.1. La persona física o jurídica que aspire a convertirse en Agente del MEM como GUME o a incorporar otros puntos de suministro, debe reunir las características de consumo que califican al GUME, acreditar su derecho al uso y goce del inmueble o instalación en que recibe o recibirá su abastecimiento, e iniciar el trámite para obtener su habilitación mediante la presentación de la correspondiente solicitud ante la Mesa de Entradas del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de acuerdo con lo establecido en el presente Apéndice.

Se requiere una solicitud de habilitación como Agente del MEM independiente y separada, aunque se trate de una misma persona, por cada uno de los puntos de suministro que tenga el inmueble o instalación.

3.2. La referida solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada y debe instrumentarse mediante el llenado del formulario cuyo modelo se adjunta al presente Apéndice como Formulario Nº 1, el que estará disponible en la sede del referido OED.

Dicho formulario completado deberá ser firmado, según sea el caso, por el solicitante, o por el apoderado suficientemente facultado a este efecto. Tanto la autenticidad de la firma como la representación invocada deberán estar certificadas por escribano público.

El Generador o Comercializador cocontratante será responsable ante la Secretaría de Energía, el ENRE, el OED y los agentes y participantes del MEM por la exactitud de los datos que se informen en la solicitud de ingreso. El OED podrá llevar un registro de apoderados suficientemente facultados para representar a los Generadores y Comercializadores.

La solicitud debe ser presentada a más tardar el último día hábil del primer mes del período trimestral anterior al período trimestral en que pretende ingresar como GUME.

3.3. Asimismo, el solicitante deberá presentar en las oficinas del prestador del servicio público de distribución o PAFTT de energía eléctrica al que esté físicamente conectado, una nota exponiendo su decisión de convertirse en GUME a partir de la fecha de su incorporación como Agente del MEM y solicitando el acuerdo sobre la tarifa y demás condiciones de la prestación adicional de la función técnica de transporte. Copia de la misma, con sello de Recepción del prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o PAFTT al que esté físicamente conectado deberá ser adjuntada al formulario de Solicitud de Ingreso.

4. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO DEL INMUEBLE O INSTALACION INCORPORADO AL MEM CON ANTERIORIDAD.

4.1. El GUME deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente al OED la transferencia a un tercero de la titularidad del derecho de uso del inmueble o instalación.

4.1.1. Cuando el OED reciba la comunicación verificará si en el caso se cumple la hipótesis prevista en el punto 4.2. siguiente y de no configurarse tal hipótesis de continuidad considerará la comunicación indicada en el párrafo precedente como un pedido de desvinculación del MEM siendo de aplicación lo prescripto en el punto 9 del presente Apéndice.

4.1.2. El GUME y el nuevo titular de las instalaciones responderán solidariamente por las obligaciones resultantes de la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) contraídas desde la fecha en que se efectivizó la transferencia hasta la regularización de la situación (habilitación del nuevo titular o desvinculación según sea el caso).

4.2. La persona física o jurídica que por compra, locación u otras causas asimilables, asuma la titularidad del derecho de uso del inmueble o instalación que por sus características de consumo de energía eléctrica se encuentre incorporado al MEM como GUME, se considerará Agente del mismo en términos análogos a su causante según lo siguiente:

4.2.1. Para que opere la continuidad como GUME, el nuevo titular debe obtener autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA, presentando una solicitud en la Mesa de Entradas del OED, como máximo hasta TREINTA (30) días después de efectivizada la transferencia del inmueble o instalación.

4.2.2. La referida solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse mediante el llenado por el nuevo titular de un formulario, cuyo modelo se adjunta al presente Apéndice como Formulario Nº2, que estará disponible en la sede del referido OED.

Dicho formulario completado, deberá ser firmado, según sea el caso, por el solicitante o por el apoderado suficientemente facultado a este efecto. Tanto la autenticidad de la firma como la representación invocada deberán estar certificadas por escribano público.

4.3. En los casos que únicamente se efectúe el cambio de denominación social de un GUME, dicho Agente del MEM deberá comunicar tal circunstancia al OED, adjuntando una copia certificada de la modificación del Estatuto donde conste la nueva denominación.

4.4. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA los cambios producidos durante el último trimestre junto con la elevación de la próxima Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

5. PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA SOLICITUD DE INGRESO

5.1. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA, en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la última fecha de presentación de las solicitudes correspondientes a cada período, si el solicitante cumple con los requisitos exigidos para su ingreso y su administración en el MEM.

5.2. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), de no cumplir el solicitante con alguno de los requisitos básicos establecidos, rechazará el pedido y en el caso que la presentación no contenga la totalidad de la información solicitada, los plazos para su habilitación quedarán suspendidos hasta que la misma fuera completada.

6. CONSULTA AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

6.1. La SECRETARIA DE ENERGIA publicará en el Boletín Oficial la nómina de los solicitantes a ingresar como Agentes del MEM en calidad de GUME que, cumplidos todos los requisitos establecidos, estén en condiciones de incorporarse al mismo.

6.2. Los agentes y participantes del MEM podrán presentar objeciones u oposiciones fundadas a la solicitud de ingreso ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de la aludida publicación.

6.3. Si transcurrido el plazo indicado, no hubiere objeción u oposición fundada, la SECRETARIA DE ENERGIA se expedirá sobre la habilitación como máximo QUINCE (15) días corridos antes de la fecha requerida de ingreso al MEM. De no expedirse expresamente la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los plazos indicados, el solicitante podrá entender concedida la habilitación requerida comunicándolo por escrito a dicha Secretaría.

6.4. De presentarse objeciones u oposiciones, la SECRETARIA DE ENERGIA las derivará al ENRE quien las resolverá dentro de los VEINTE (20) días corridos. El ENRE notificará su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA y la informará mediante su publicación oficial. De no expedirse expresamente el ENRE en tal plazo, se entenderá que rechaza la objeción u oposición.

7. INCORPORACION DEL NUEVO GRAN USUARIO MENOR

7.1. Se considera que el nuevo GUME queda incorporado al MEM a partir del siguiente período trimestral, si la habilitación se produce hasta QUINCE (15) días antes del comienzo de dicho período. De no ser así, se desplazará su incorporación al período trimestral subsiguiente.

7.2. En el caso que se incorpore un nuevo GUME por cambio de titularidad del inmueble o instalación de otro Agente del MEM, de acuerdo a la normativa vigente, quedará establecida la continuidad como Agente del MEM, para el mismo punto de suministro, a partir del mes inmediato posterior a la fecha de habilitación.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES.

8.1. El OED, o cualquier Agente del MEM, que verifique que algún GUME no cumple o deja de cumplir con los compromisos asumidos o los requisitos básicos indicados en el punto 2 del presente Apéndice, debe notificarlo al ENRE.

Se considerará falta grave todo falseamiento de los datos que son requeridos al solicitante con carácter de Declaración Jurada.

8.2. El ENRE resolverá, en un plazo de VEINTE (20) días corridos, la sanción correspondiente al GUME o, en casos extremos, podrá disponer la pérdida de tal condición.

El ENRE notificará la decisión adoptada a la SECRETARIA DE ENERGIA, al GUME involucrado y al OED.

9. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM.

9.1. Todo GUME, que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MEM, debe comunicar tal decisión en forma fehaciente al OED con una antelación mínima de UN (1) mes a la fecha en la que solicita su desvinculación.

9.2.En todos los casos, la desvinculación se producirá al inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

9.3.El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA las desvinculaciones que se produzcan durante el último trimestre junto con la elevación de la próxima Programación Estacional o Reprogramación Trimestral, indicando cuales de aquellas han ocurrido sin la oportuna comunicación.

9.4. El GUME que transfiera su derecho al uso y goce del inmueble o instalación deberá incluir en el instrumento de transferencia lo dispuesto en el punto 4.1.2. del presente Apéndice y el compromiso de tiempo mínimo de preaviso para el caso que el nuevo titular de las mismas decida su desvinculación del MEM.

9.5. En el caso de desvincularse un GUME, sin cumplir con el plazo indicado, el Distribuidor de su área no estará obligado a prestarle el servicio de electricidad hasta el inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

9.6. Para un GUME con contrato en el Mercado a Término se considerará aceptada automáticamente como fecha de desvinculación, a la de finalización del contrato que permite su inclusión en el MEM, salvo que presente al OED la declaración jurada de haber firmado un nuevo contrato, hasta QUINCE (15) días antes de dicha fecha. El GUME, desvinculado por no presentar la citada declaración jurada dentro del plazo mencionado, podrá solicitar su reingreso al MEM cumplimentando la normativa vigente para un nuevo agente.

9.7. Todo GUME que solicite voluntariamente su desvinculación del MEM no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

9.8. El GUME desvinculado por las causas citadas en el punto 8. del presente Apéndice no podrá ingresar nuevamente al MEM hasta pasados VEINTICUATRO (24) meses.

9.9.Todo GUME existente que a la fecha de puesta en vigencia del presente ANEXO haya cumplido más de DOCE (12) meses de contrato podrá renegociar los acuerdos y/o recontratar con otros Generadores y Comercializadores, presentando la documentación necesaria.

FORMULARIO Nº 1

CAMMESA
SECRETARIA DE ENERGIA

SOLICITUD DE INGRESO AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA COMO GRAN USUARIO MENOR.

REGISTRO Nº FECHA DE PRESENTACION:

FECHA SOLICITADA DE INGRESO AL MEM:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.- Razón Social o Denominación o Apellido y Nombres

1.2.- Tipo de Sociedad

1.3.- Actividad principal

1.4.- Nº CUIT

1.5.- Situación fiscal ante el IVA

1.6.- Calidad de Agente de Retención

2.- DATOS DEL SUMINISTRO

2.1.- Domicilio del Suministro

2.2.- Denominación de la Planta o Establecimiento

2.3.- Prestador del servicio público de distribución o PAFTT al que está conectado

2.4.- Mercado en el que opera

2.5.- Tensión de conexión

2.6.- Potencia Contratada

2.7.- Manifestación sobre si se alcanzó o no acuerdo sobre tarifa y condiciones de la PAFTT y en caso negativo solicitud de su definición por la SECRETARIA DE ENERGIA.

3.- DATOS DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO

3.1.- Generador o Comercializador con el que se Contrata

3.2.- Duración del Contrato

3.3.- Precio Pactado del Contrato

3.4.- Potencia Contratada

3.5.- Cláusula de interrupción del suministro

4.- DATOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

4.1.- Titular o Representante Legal

4.2.- Domicilio Legal

4.3.- Destinatario de Correspondencia

4.4.- Domicilio Administrativo

4.5.- Copia de la nota presentada al prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o PAFTT al que está conectado, con sello de recepción del mismo, informando la decisión

de incorporarse al MEM como GUME y solicitando las condiciones técnicas y económicas de la prestación de la FTT.

4.6.- De estar recibiendo suministro de la empresa prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica de su área, copia de la última factura emitida por ésta.

4.7.- Nota del Generador o Comercializador certificando la existencia del contrato (firmada por su representante legal o apoderado que en tal carácter esté registrado ante el OED).

"En el carácter de (titular o representante legal del titular, según sea el caso) declaro bajo juramento que poseo el derecho al uso y goce (posesión o tenencia legal) del inmueble o instalación en que recibo o recibiré el abastecimiento y que los datos consignados precedentemente y los adjuntos agregados son verdaderos, que no existen deudas pendientes con la Distribuidora (o PAFTT) mencionada en este formulario y que cumplo con los requisitos básicos para solicitar la habilitación como Agente del MEM."

"Asimismo manifiesto la plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y la sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA."

"Me comprometo a entregar copia autenticada del contrato de abastecimiento o acuerdo de comercialización establecido con el Generador o Comercializador, dentro de un plazo máximo de 48 horas de ser requerido por la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENRE o, en el caso de que existieren inconvenientes en la administración del tal contrato, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)."

Lugar y fecha — Firma del Titular o Representante

FORMULARIO Nº 2

CAMMESA
SECRETARIA DE ENERGIA

SOLICITUD DE INGRESO AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA COMO GRAN USUARIO MENOR POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIONES PERTENECIENTES A AGENTES DEL MEM CON ANTERIORIDAD

REGISTRO Nº — FECHA DE PRESENTACION:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.- Razón Social o Denominación o Apellido y Nombres

1.2.- Tipo de Sociedad

1.3.- Actividad principal

1.4.- Nº CUIT

1.5.- Situación fiscal ante el IVA

1.6.- Calidad de Agente de Retención

2.- DATOS DEL ANTERIOR TITULAR

2.1.- Razón Social o Denominación o Apellido y Nombres

2.2.- Motivo del Cambio de Titularidad

3.- DATOS DEL SUMINISTRO

3.1.- Domicilio del Suministro

3.2.- Denominación de la Planta o Establecimiento

3.3.- Prestador del servicio público de distribución o PAFTT al que está conectado

3.4.- Tensión de conexión

3.5.- Potencia Contratada

4.- DATOS DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO

4.1.- Generador o Comercializador con el Contrato vigente

4.2.- Precio Pactado del Contrato

4.3.- Potencia Contratada

4.4.- Cláusula de interrupción del suministro

4.5.- Fecha de Vencimiento del Contrato vigente

5.- DATOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

5.1.- Titular o Representante Legal

5.2.- Domicilio Legal

5.3.- Destinatario de Correspondencia

5.4.- Domicilio Administrativo

5.5.- Nota del Generador o Comercializador certificando la continuidad del contrato de abastecimiento con el nuevo titular

" En el carácter de (titular o representante legal del titular, según sea el caso) declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente y los adjuntos agregados son verdaderos, que no existen deudas pendientes con la Distribuidora (o PAFTT) mencionada en este formulario y que cumplo con los requisitos básicos para solicitar la habilitación como Agente del MEM."

"Asimismo manifiesto la plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y la sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA."

"Me comprometo a entregar copia autenticada del contrato de abastecimiento o acuerdo de comercialización establecido con el Generador o Comercializador, dentro de un plazo máximo de 48 horas de ser requerido por la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENRE o, en el caso de que existieren inconvenientes en la administración del tal contrato, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)."

Lugar y fecha — Firma del Titular o Representante

ANEXO 17

APENDICE B

INGRESO DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES COMO AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1.- GENERALIDADES

Todo sujeto de derecho para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en el carácter de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), debe obtener de la SECRETARIA DE ENERGIA la correspondiente habilitación conforme lo establecido en la presente norma. El GUPA puede contratar su demanda de energía eléctrica en forma independiente con un Generador o Comercializador del MEM en el Mercado a Término.

2.- REQUISITOS BASICOS PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO GRAN USUARIO PARTICULAR

Para obtener la habilitación como Agente del MEM se requiere básicamente reunir las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluidas las Resoluciones que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA conforme lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la citada Ley y en particular:

• tener o haber solicitado, en cada punto de suministro, una demanda de potencia para consumo propio inferior a CIEN (100) kW y mayor o igual que CINCUENTA (50) kW y

• contratar en forma independiente en el Mercado a Término la totalidad de su demanda de potencia y energía eléctrica, por una duración de CUATRO (4) o más períodos trimestrales.

3. SOLICITUD DE INGRESO DE UN GRAN USUARIO PARTICULAR COMO AGENTE DEL MEM.

3.1. La persona física o jurídica que aspire a convertirse en Agente del MEM como GUPA o a incorporar otros puntos de suministro, debe reunir las características de consumo que califican al GUPA, acreditar su derecho al uso y goce del inmueble o instalación en que recibe o recibirá su abastecimiento, e iniciar el trámite para obtener su habilitación mediante la presentación de la correspondiente solicitud ante la Mesa de Entradas del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de acuerdo con lo establecido en el presente Apéndice.

Se requiere una solicitud de habilitación independiente y separada como Agente del MEM, aunque se trate de una misma persona por cada uno de los puntos de suministro que tenga el inmueble o instalación.

3.2. La referida solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada y debe instrumentarse mediante el llenado del formulario cuyo modelo se adjunta al presente Apéndice como Formulario Nº 3, el que estará disponible en la sede del referido OED.

Dicho formulario completado deberá ser firmado, según sea el caso, por el solicitante, o por el apoderado suficientemente facultado a este efecto y también por el representante legal o apoderado del Generador o Comercializador con el cual realizó el contrato de suministro. La autenticidad de las firmas como, en su caso, las representaciones invocadas deberán estar certificadas por escribano público. En el caso de personas físicas también se podrá acreditar la autenticidad de la firma por certificación de entidad bancaria.

El Generador o Comercializador cocontratante será responsable ante la SECRETARIA DE ENERGIA, el ENRE, el OED y los agentes y participantes del MEM por la exactitud de los datos que se informen en la solicitud de ingreso. El OED podrá llevar un registro de apoderados suficientemente facultados para representar a los Generadores y Comercializadores.

La solicitud debe ser presentada a más tardar el último día hábil del primer mes del período trimestral anterior al período trimestral en que pretende ingresar como agente del MEM.

3.3. Asimismo, el solicitante deberá presentar en las oficinas del prestador del servicio público de distribución o PAFTT de energía eléctrica al que esté físicamente conectado, una nota exponiendo su decisión de convertirse en GUPA a partir de la fecha de su incorporación como Agente del MEM y solicitando el acuerdo sobre la tarifa y demás condiciones de la prestación adicional de la función técnica de transporte. Copia de la misma, con sello de Recepción del prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o PAFTT al que esté físicamente conectado deberá ser adjuntada al formulario de Solicitud de Ingreso.

4. CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO DEL INMUEBLE O INSTALACION INCORPORADO AL MEM CON ANTERIORIDAD.

4.1. El GUPA deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente al OED la transferencia a un tercero de la titularidad del derecho de uso del inmueble o instalación.

4.1.1. Cuando el OED reciba la comunicación verificará si en el caso se cumple la hipótesis prevista en el punto 4.2. siguiente y de no configurarse tal hipótesis de continuidad considerará la

comunicación indicada en el párrafo precedente como un pedido de desvinculación del MEM siendo de aplicación lo prescripto en el punto 9 del presente Apéndice.

4.1.2. El GUPA y el nuevo titular de las instalaciones responderán solidariamente por las obligaciones resultantes de la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) contraídas desde la fecha en que se efectivizó la transferencia hasta la regularización de la situación (habilitación del nuevo titular o desvinculación según sea el caso).

4.2. La persona física o jurídica que por compra, locación u otras causas asimilables, asuma la titularidad del derecho de uso del inmueble o instalación que por sus características de consumo de energía eléctrica se encuentre incorporado al MEM como GUPA, se considerará Agente del mismo en términos análogos a su causante según lo siguiente:

4.2.1. Para que opere la continuidad como Agente del MEM el nuevo titular debe obtener autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA, presentando una solicitud en la Mesa de Entradas del OED, como máximo hasta TREINTA (30) días después de efectivizada la transferencia del inmueble o instalación.

4.2.2. La referida solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada, debe instrumentarse mediante el llenado por el nuevo titular de un formulario, cuyo modelo se adjunta al presente Apéndice como Formulario Nº4, que estará disponible en la sede del referido OED.

Dicho formulario completado, deberá ser firmado por el solicitante o por el apoderado suficientemente facultado a este efecto y por el Generador o Comercializador que acuerde la continuidad del Contrato suscripto con el anterior Agente, quien será responsable de los datos que se informen en la solicitud de ingreso. La autenticidad de las firmas como, en su caso, las representaciones invocadas deberán estar certificadas por escribano público. En el caso de personas físicas también se podrá acreditar la autenticidad de la firma por certificación de entidad bancaria.

4.3. En los casos que únicamente se efectúe el cambio de denominación social de un GUPA, dicho Agente del MEM deberá comunicar tal circunstancia al OED, adjuntando una copia certificada de la modificación del Estatuto donde conste la nueva denominación.

4.4. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA los cambios producidos durante el último trimestre junto con la elevación de la próxima Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

5. PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA SOLICITUD DE INGRESO

5.1. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA, en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la última fecha de presentación de las solicitudes correspondientes a cada período, si el solicitante cumple con los requisitos exigidos para su ingreso y su administración en el MEM.

5.2. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), de no cumplir el solicitante con alguno de los requisitos básicos establecidos, rechazará el pedido y en el caso que la presentación no contenga la totalidad de la información solicitada, los plazos para su habilitación quedarán suspendidos hasta que la misma fuera completada.

6. CONSULTA AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

6.1. La SECRETARIA DE ENERGIA publicará en el Boletín Oficial la nómina de los solicitantes a ingresar como Agentes del MEM en calidad de GUPA que, cumplidos todos los requisitos establecidos, estén en condiciones de incorporarse al mismo.

6.2. Los agentes y participantes del MEM podrán presentar objeciones u oposiciones fundadas a la solicitud de ingreso ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de la aludida publicación.

6.3. Si transcurrido el plazo indicado, no hubiere objeción u oposición fundada, la SECRETARIA DE ENERGIA se expedirá sobre la habilitación como máximo QUINCE (15) días corridos antes de la fecha requerida de ingreso al MEM. De no expedirse expresamente la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los plazos indicados, el solicitante podrá entender concedida la habilitación requerida comunicándolo por escrito a dicha Secretaría.

6.4. De presentarse objeciones u oposiciones, la SECRETARIA DE ENERGIA las derivará al ENRE quién las resolverá dentro de los VEINTE (20) días corridos. El ENRE notificará su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA y la informará a las partes involucradas. De no expedirse expresamente el ENRE en tal plazo, se entenderá que rechaza la objeción u oposición.

7. INCORPORACION DEL NUEVO GRAN USUARIO PARTICULAR

7.1. Se considera que el nuevo GUPA queda incorporado al MEM a partir del siguiente período trimestral, si la habilitación se produce hasta QUINCE (15) días antes del comienzo de dicho período. De no ser así, se desplazará su incorporación al período trimestral subsiguiente.

7.2. En el caso que se incorpore un nuevo GUPA por cambio de titularidad del inmueble o instalación de otro Agente del MEM de acuerdo a la normativa vigente, quedará establecida la continuidad como Agente del MEM, para el mismo punto de suministro, a partir del mes inmediato posterior a la fecha de habilitación.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES.

8.1. El OED, o cualquier Agente del MEM, que verifique que algún Agente de dicho Mercado no cumple o deja de cumplir con los compromisos asumidos o los requisitos básicos indicados en el punto 2 del presente Apéndice, deberá notificar al ENRE.

Se considerará falta grave todo falseamiento de los datos que son requeridos al solicitante con carácter de Declaración Jurada.

8.2. El ENRE resolverá, en un plazo de VEINTE (20) días corridos, la sanción correspondiente al Agente del MEM o, en casos extremos, podrá disponer la pérdida de tal condición.

El ENRE notificará la decisión adoptada a la SECRETARIA DE ENERGIA, al Agente involucrado y al OED.

9. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM.

9.1. Todo GUPA, que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MEM, debe comunicar tal decisión en forma fehaciente al OED con una antelación mínima de UN (1) mes a la fecha en la que solicita su desvinculación.

9.2. En todos los casos, la desvinculación se producirá al inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

9.3. El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA las desvinculaciones que se produzcan durante el último trimestre, junto con la elevación de la próxima Programación Estacional o Reprogramación Trimestral, indicando cuales de aquellas han ocurrido sin la oportuna comunicación.

9.4. El GUPA que transfiera su derecho al uso y goce del inmueble o instalación deberá incluir en el instrumento de transferencia lo dispuesto en el punto 4.1.2. del presente Apéndice y el compromiso de tiempo mínimo de preaviso para el caso que el nuevo titular de las mismas decida su desvinculación del MEM.

9.5. En el caso de desvincularse un GUPA, sin cumplir con el plazo indicado, el Distribuidor de su área no estará obligado a prestarle el servicio de electricidad hasta el inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

9.6. Para un GUPA con contrato en el Mercado a Término se considerará aceptada automáticamente como fecha de desvinculación, a la de finalización del contrato que permite su inclusión en el MEM, salvo que presente al OED la declaración jurada conjuntamente con el Generador o Comercializador cocontratante de haber firmado un nuevo contrato, hasta QUINCE (15) días antes de dicha fecha. El GUPA, desvinculado por no presentar la citada declaración jurada dentro del plazo mencionado, podrá solicitar su reingreso al MEM cumplimentando la normativa vigente para un nuevo agente.

9.7. Todo GUPA que solicite voluntariamente su desvinculación del MEM no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

9.8. El Agente desvinculado por las causas citadas en el punto 8 del presente Apéndice no podrá ingresar nuevamente al MEM hasta pasados VEINTICUATRO (24) meses.

FORMULARIO Nº 3

CAMMESA
SECRETARIA DE ENERGIA

SOLICITUD DE INGRESO AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA COMO GRAN USUARIO PARTICULAR

REGISTRO Nº FECHA DE PRESENTACION:

FECHA SOLICITADA DE INGRESO AL MEM:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.- Razón Social o Denominación o Apellido y Nombres

1.2.- Tipo de Sociedad

1.3.- Actividad principal

1.4.- Nº CUIT / CUIL

1.5.- Situación fiscal ante el IVA

1.6.- Calidad de Agente de Retención

2.- DATOS DEL SUMINISTRO

2.1.- Domicilio del Suministro

2.2.- Denominación de la Planta o Establecimiento

2.3.- Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o PAFTT

2.4.- Mercado en el que opera

2.5.- Tensión de conexión

2.6.- Potencia Contratada

2.7.- Manifestación sobre si se alcanzó o no acuerdo sobre tarifa y condiciones de la PAFTT y en caso negativo solicitud de su definición por la SECRETARIA DE ENERGIA.

2.8.- Tipo de medición (potencia - energía)

3.- DATOS DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO

3.1.- Generador o Comercializador con el que se Contrata

3.2.- Duración del Contrato

3.3.- Precio Pactado del Contrato

3.4.- Potencia Contratada

3.5.- Cláusula de interrupción del suministro

4.- DATOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

4.1.- Titular o Representante Legal

4.2.- Domicilio Legal

4.3.- Destinatario de Correspondencia

4.4.- Domicilio Administrativo

4.5.- Copia de la nota presentada al prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o PAFTT al que está conectado, con sello de recepción del mismo, informando la decisión de incorporarse al MEM como GUPA y solicitando las condiciones técnicas y económicas de la prestación de la FTT.

4.6.- De estar recibiendo suministro de la empresa prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica de su área, copia de la última factura emitida por ésta.

"En el carácter de (titular o representante legal del titular, según sea el caso) declaro bajo juramento que poseo el derecho al uso y goce (posesión o tenencia legal) del inmueble o instalación en que recibo o recibiré el abastecimiento y que los datos consignados precedentemente y los adjuntos agregados son verdaderos, que no existen deudas pendientes con la Distribuidora (o PAFTT) mencionada en este formulario y que cumplo con los requisitos básicos para solicitar la habilitación como Agente del MEM."

"Asimismo manifiesto la plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y la sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA."

Lugar y fecha Firma del Titular o Representante

"En el carácter de (representante legal del Generador o Comercializador) declaro bajo juramento que (Razón Social del Generador o Comercializador) ha firmado un Contrato de Abastecimiento o Acuerdo de Comercialización de Energía Eléctrica con el Solicitante y que éste cumple con los requisitos básicos para solicitar esta habilitación como Agente".

"Me comprometo a entregar copia autenticada del contrato de abastecimiento establecido con el nuevo GUPA, dentro de un plazo máximo de 48 horas de ser requerido por la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENRE o, en el caso de que existieren inconvenientes en la administración del tal contrato, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)."

Lugar y fecha Firma del Representante del Generador o Comercializador

En el caso que la Solicitud sea entregada al OED por el Generador o Comercializador, deberá firmarse esta declaración por parte del Solicitante:

"Por la presente, otorgo Poder al Generador o Comercializador con el cual firmé el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica para que realice todos los trámites de ingreso al MEM requeridos.

Lugar y fecha Firma del Titular o Representante

NOTA: Deberá confeccionarse una solicitud por cada Planta, Establecimiento o Punto de conexión que se requiera ingresar al MEM como GUPA.

FORMULARIO Nº 4

CAMMESA
SECRETARIA DE ENERGIA

SOLICITUD DE INGRESO AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA COMO GRAN USUARIO PARTICULAR POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIONES PERTENECIENTES A AGENTES DEL MEM CON ANTERIORIDAD

REGISTRO Nº FECHA DE PRESENTACION:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1.- Razón Social o Denominación o Apellido y Nombres

1.2.- Tipo de Sociedad

1.3.- Actividad principal

1.4.- Nº CUIT / CUIL

1.5.- Situación fiscal ante el IVA

1.6.- Calidad de Agente de Retención

2.- DATOS DEL ANTERIOR TITULAR

2.1.- Razón Social o Denominación o Apellido y Nombres

2.2.- Motivo del Cambio de Titularidad

3.- DATOS DEL SUMINISTRO

3.1.- Domicilio del Suministro

3.2.- Denominación de la Planta o Establecimiento

3.3.- Prestador del servicio público de distribución o PAFTT al que está conectado

3.4.- Tensión de conexión

3.5.- Potencia contratada

3.6.- Tipo de medición (potencia - energía)

4.- DATOS DEL CONTRATO

4.1.- Generador con el Contrato vigente

4.2.- Precio Pactado del Contrato

4.3.- Potencia Contratada

4.4.- Cláusula de interrupción del suministro

4.5.- Fecha de Vencimiento del Contrato vigente

5.- DATOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

5.1.- Titular o Representante Legal

5.2.- Domicilio Legal

5.3.- Destinatario de Correspondencia

5.4.- Domicilio Administrativo

"En el carácter de (titular o representante legal del titular, según sea el caso) declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente y los adjuntos agregados son verdaderos, que no existen deudas pendientes con la Distribuidora (o PAFTT) mencionada en este formulario y que cumplo con los requisitos básicos para solicitar la habilitación como Agente del MEM."

"Asimismo manifiesto la plena conformidad con los términos de la Ley Nº 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y la sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la SECRETARIA DE ENERGIA."

Lugar y fecha Firma del Titular o Representante

"En el carácter de (representante legal del Generador o Comercializador) declaro bajo juramento que (Razón Social del Generador o Comercializador) ha acordado la continuidad con el Solicitante del Contrato de Abastecimiento o Acuerdo de Comercialización de Energía Eléctrica en vigencia con el anterior titular y que el nuevo Contratante cumple con los requisitos básicos para solicitar esta habilitación como Agente".

"Me comprometo a entregar copia autenticada del contrato de abastecimiento establecido con el nuevo GUPA, dentro de un plazo máximo de 48 horas de ser requerido por la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENRE o, en el caso de que existieren inconvenientes en la administración del tal contrato, por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)."

Lugar y fecha Firma del Representante del Generador o Comercializador

En el caso que la Solicitud sea entregada al OED por el Generador o Comercializador, deberá firmarse esta declaración por parte del Solicitante:

"Por la presente, otorgo Poder al Generador o Comercializador con el cual firmé la continuidad del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica vigente para que realice todos los trámites de ingreso al MEM requeridos.

Lugar y fecha Firma del Titular o Representante

ANEXO II

ANEXO 29: GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES

1. INTRODUCCION

El prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica es el responsable de la prestación adicional de la FTT que requieren los usuarios situados dentro de su área de concesión, incluyendo el mantenimiento, la calidad de suministro y la expansión de la red.

El usuario de una red de distribución, en lo que hace a la energía eléctrica que consume puede:

a) comprar la energía y la potencia para abastecer su demanda a través del Distribuidor de su área en los términos regulados en el Contrato de Concesión del Distribuidor.

b) optar, por contratar su demanda de energía eléctrica en forma independiente a través de un contrato del Mercado a Término con un Generador o un Comercializador

En el caso identificado en el inciso b) precedente el usuario debe cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS y ser habilitado como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

2. CARACTERISTICAS DE LOS GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Los GRANDES USUARIOS MENORES y los GRANDES USUARIOS PARTICULARES no están habilitados a operar en el Mercado Spot. Su relación es con el Distribuidor en lo que hace a la operación física en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) no está obligado a enviarles los estudios, programaciones y demás información que suministra al resto de los agentes, y aquéllos, dadas sus características, no deben abonar el cargo por Gastos de Administración del Mercado.

3. SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS CONTRATOS

Para los usuarios de una red de distribución habilitados como GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS PARTICULARES que compran en forma independiente su suminis-

tro, el Distribuidor del área prestará los servicios técnicos y administrativos complementarios a los que esta obligado por el Contrato de Concesión a los efectos de dar cumplimiento a todas las actividades asignadas por la presente al Distribuidor. Dichos servicios complementarios se denominan Servicios Técnicos y Administrativos de Contratos.

Los GRANDES USUARIOS MENORES y los GRANDES USUARIOS PARTICULARES no tienen obligación de intercambiar datos con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en lo que hace a su operación dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

La información requerida para realizar la programación, despacho, transacciones económicas, y facturación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es suministrada por el Distribuidor de acuerdo a la metodología descripta en el punto 6.

4. CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO

4.1. Los usuarios de un área de distribución que cumplan los requisitos básicos que permitan categorizarlos como GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS PARTICULARES, deben contratar la totalidad de su demanda para poder ser habilitados como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

4.2. Dadas las características técnicas de las instalaciones de suministro y de medición de este tipo de usuarios, los contratos serán considerados para su tratamiento dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la siguiente manera:

• Se contrata el abastecimiento de toda la demanda de energía del usuario, o sea que no se consideran ni faltantes ni sobrantes a comercializar en el Mercado Spot.

• Se contrata una potencia máxima igual a la potencia máxima contratada con el Distribuidor.

4.3. El Distribuidor debe informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la potencia máxima contratada de los GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES.

Las potencias máximas contratadas para los GUME y para los GUPA serán consideradas las potencias máximas declaradas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES, respectivamente.

4.4. La duración del contrato del GUME es de CUATRO (4) o más periodos trimestrales. La fecha de habilitación para la entrada en vigencia de este tipo de contratos es el comienzo de cada período trimestral en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

La duración del contrato del GUPA es de CUATRO (4) o más periodos trimestrales. La fecha de habilitación para la entrada en vigencia de este tipo de contratos es el comienzo de cada período trimestral en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

4.5. Los contratos con los GRANDES USUARIOS MENORES y con los GRANDES USUARIOS PARTICULARES pueden ser transferidos entre Generadores o Comercializadores. Para ello el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe ser informado al respecto por dichos Generadores o Comercializadores con el acuerdo del GRAN USUARIO MENOR o GRAN USUARIO PARTICULAR correspondiente, con QUINCE (15) días de anticipación al inicio del mes a partir del cual se aplicará tal transferencia. El OED verificará la disponibilidad de potencia contratable del Generador o Comercializador.

5. INGRESO COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

El usuario que cumple los requisitos básicos establecidos en el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS PARTICULARES, puede solicitar la habilitación correspondiente a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al procedimiento que disponga dicho Anexo 17.

6. ADMINISTRACION DENTRO DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) DE LOS GRANDES USUARIOS MENORES Y DE LOS GRANDES USUARIOS PARTICULARES

6.1. GENERAL

6.1.1. Las mediciones para GRANDES USUARIOS MENORES no se realizarán en una primera etapa con mediciones horarias de potencia, sino con medición de energía mensual por banda horaria y de potencia horaria máxima mensual.

6.1.2. Las mediciones para GRANDES USUARIOS PARTICULARES no se realizarán en una primera etapa con mediciones horarias de potencia, sino con el equipamiento de medición que dispongan al momento de la solicitud, el que como mínimo deberá registrar la energía mensual consumida por el usuario. La empresa distribuidora, prestadora adicional de la FTT a la que está conectado un GUPA, podrá instalar, a pedido del GUPA o por sí, equipamientos de medición que como mínimo cumplan los requisitos exigidos para la medición del GUME, en los términos del Contrato de Concesión de aquella.

6.1.3. La verificación de las condiciones de calidad de servicio podrá ser realizada a partir de la información que suministre:

a) el Generador o Comercializador cocontratante y el Gran Usuario con sus propios equipos o de terceros encargados por estos.
b) el PAFTT,
c) el ENRE,
d) los organismos públicos locales de control técnico
e) las asociaciones de usuarios con personería jurídica

6.2. DATOS DE DEMANDA

6.2.1. Al solo efecto de la programación y el cálculo de las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de un Distribuidor con GRANDES USUARIOS MENORES y con GRANDES USUARIOS PARTICULARES en su área de distribución, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar como demanda de potencia del área a la demanda total de los usuarios que compran su demanda al Distribuidor, la de los GRANDES USUARIOS MENORES y la de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES dentro de su área que contratan en forma independiente su suministro. Esta demanda se denomina demanda asignada al área de distribución (PDEMAREA). Esta demanda así denominada no es la demanda del Distribuidor y se determina al solo efecto de distribuir adecuadamente los cargos por compras en el MEM.

6.2.2. Para los GRANDES USUARIOS PARTICULARES que no dispongan de la medición que registre las mismas variables del GRAN USUARIO MENOR, se considerará como demanda realizada a las siguientes:

a) La potencia será, la máxima contratada con el distribuidor.

b) La energía por banda horaria, será aquella que surja de multiplicar la energía total registrada en el período, por los coeficientes que cada Distribuidora tenga establecidos explícita o implícitamente en el mecanismo de confección del Cuadro Tarifario, como participación de dicha energía total en cada banda horaria, para las demandas mayores o iguales de 50 kW y menores de 100 kW de demanda de potencia máxima. Debiendo ser confirmados por la Distribuidora luego de cada revisión tarifaria.

c) Si alguna Empresa distribuidora no dispusiera de los coeficientes mencionados en el párrafo anterior y hasta tanto dicha empresa Distribuidora los determine, se utilizarán los que publique el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las Programaciones Estacionales. Dichos coeficientes se obtendrán de la siguiente manera:

• Se considerará el promedio ponderado de los coeficientes que representen las participaciones de consumos en las bandas horarias de los GRANDES USUARIOS MENORES cuya potencia declarada se encuentre comprendida entre 100 kW y 150 kW más el consumo de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES que dispongan medición similar a los GRANDES USUARIOS MENORES. Los consumos a tomar en consideración para los GUME y GUPA, serán los registrados en el PERIODO BASE DE USO tal como está definido en el punto 2 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS, a excepción del primer año de vigencia del presente régimen, cuando se considerarán también los GUPA incorporados en los trimestres de dicho año.

6.2.3. A los efectos de la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el Distribuidor debe enviar como datos de demanda, prevista y realizada, la demanda asignada a su área de distribución, de acuerdo a lo definido en los puntos 6.2.1 y 6.2.2. precedentes. Además debe enviar semestralmente al OED con el envio de la informacion requerida para la programación estacional, los coeficientes que tenga establecidos explícita o implícitamente en el mecanismo de confección del Cuadro Tarifario como participación de dicha energía total en cada banda horaria, en el caso de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES que no dispongan de la medición que registre las mismas variables del GRAN USUARIO MENOR

Al finalizar cada mes el Distribuidor debe enviar los valores de demanda de potencia máxima y energía de cada uno de los GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES de su área. Esta información deberá estar disponible en el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dentro de las primeras CUARENTA Y OCHO (48) horas del mes siguiente.

Adicionalmente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará, para cada GRAN USUARIO PARTICULAR que no posea medición de energía por banda horaria, la participación del consumo total en cada banda con los coeficientes descriptos precedentemente.

6.3. MEDICION DE DEMANDA SUMINISTRADA

6.3.1. El Distribuidor realiza la medición del consumo de energía y potencia de los GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES. La medición para un mes debe corresponder con el mes calendario. De ser necesario, el Distribuidor deberá cambiar la fecha de medición de estos usuarios al convertirse en GRANDES USUARIOS MENORES o GRANDES USUARIOS PARTICULARES para que coincida con la fecha de inicio de mes.

6.3.2. Al finalizar cada mes, el Distribuidor debe enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) las mediciones horarias de potencia correspondiente a la demanda asignada a su área de distribución, tal como se define en el punto anterior (PDEMAREA). Además, debe enviar las siguientes mediciones correspondientes a los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES, discriminada por Usuario y total del área.

• Para GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES con medición por banda: Demanda de energía mensual, discriminada por banda horaria de pico, valle y resto, de acuerdo con lo establecido en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

• Para el resto de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES: la demanda de energía mensual.

• Para GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES con medición de potencia: Demanda máxima de potencia registrada en el mes.

• Para GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES sin medición de potencia: Cualquier modificación en la potencia máxima contratada con el Distribuidor.

Al solo efecto de la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la potencia máxima declarada (PDECL) de cada GRAN USUARIO MENOR O GRAN USUARIO PARTICULAR como la potencia máxima declarada correspondiente al mes salvo que en el mismo mes la potencia máxima registrada supere dicho valor, en cuyo caso la potencia máxima declarada pasa a ser la máxima registrada en el mes.

6.4. ADMINISTRACION DEL CONTRATO DENTRO DEL MERCADO SPOT

A los efectos de las transacciones en el Mercado Spot, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar como si los contratos de GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES no existieran.

6.5. DETERMINACION DEL PRECIO DE LA POTENCIA DE LA DEMANDA ASIGNADA AL AREA DE DISTRIBUCION.

6.5.1. A los efectos del cálculo de las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de un Distribuidor con GRANDES USUARIOS MENORES y con GRANDES USUARIOS PARTICULARES en su área de distribución, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar como demanda de potencia del Distribuidor en una hora a la demanda asignada a su área de distribución, tal como se indica en el punto 6.2.

6.5.2. Para cada Distribuidor con GRANDES USUARIOS MENORES y con GRANDES USUARIOS PARTICULARES el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el precio por potencia despachada del área ($DESP) mediante la siguiente metodología:

• Se multiplica por el Factor de Adaptación del Distribuidor la suma del Precio Base de la Potencia Despachada expresado en $/MW-mes (PMESBAS) más el Precio por Confiabilidad expresado en $/MW-mes (PMESCONF), para obtener el precio estacional de la potencia despachada para el Distribuidor del área.

• Se calcula la relación (RELD1) entre la potencia media en horas fuera de valle de días hábiles y la potencia máxima (PDMAX) con los valores registrados en el mes para la demanda asignada al área de distribución (PDEMAREA).

$$RELD1_j = \frac{\sum_h PDEM_j^h}{NHFVMES*PDMAX_j}$$

siendo:

♦ h: horas fuera de valle de días hábiles del mes

♦ $PDEMh_j$: demanda de potencia registrada en la hora "h" para la demanda asignada al área de distribución j.

♦ NHFVMES: cantidad de horas fuera de valle de días hábiles del mes.

♦ PDMAXj: requerimiento máximo de potencia para la demanda asignada al área de distribución j.

• Finalmente se multiplica el precio de la potencia calculado para el Distribuidor por la relación RELD1, obteniendo:

$DESPj ($/MW mes) = RELD1j . (PMESBAS + PMESCONF) . FAj

6.5.3. A su vez el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Adicional por Potencia del área ($ADIC) sumando el Precio Estacional por Reserva de Potencia (PESTRES) y el Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia (PESTSER), y multiplicándolo por el Factor de Adaptación del Distribuidor del área.

$ADICj ($/MW mes) = (PESTRES + PRESTSER) . FAj

6.5.4. Sumando ambos precios, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calcula el precio de la potencia en el área de distribución ($POTDIST).

$POTDISTj ($/MW mes) = $DESPj + $ADICj

6.6. FACTURACION Y LIQUIDACION AL DISTRIBUIDOR

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la facturación al Distribuidor de la siguiente manera:

6.6.1. CARGO POR ENERGIA: El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la energía neta para cada banda horaria para los usuarios que compran su demanda al Distribuidor como la diferencia entre la energía total comprada por aquél en el Mercado Spot para cada banda horaria y la energía mensual total para los GRANDES USUARIOS MENORES y los GRANDES USUARIOS PARTICULARES en la misma banda horaria. Si el valor resulta positivo, sobre esta magnitud física se realizará el cálculo del cargo del impuesto correspondiente al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA. A continuación calculará el cargo por energía valorizando la energía neta de cada banda horaria aplicándole el correspondiente Precio Estacional.

6.6.2. CARGO POR POTENCIA: El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe descontar del cargo por la potencia asignada a su área de distribución (PDEMAREA), el producto de las potencias máximas declaradas (PDECL) de los GRANDES USUARIOS MENORES y los GRANDES USUARIOS PARTICULARES de su área de distribución por el precio de la potencia en el área de distribución ($POTDIST).

6.6.3. Además el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la LIQUIDACION a favor del Distribuidor del cargo por los SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONTRATO que se calcula multiplicando el valor fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ($SERV) por la suma de las potencias máximas declaradas (PDECL) de los GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES de su área de distribución, discriminándolo por Generador o Comercializador.

6.7. FACTURACION AL GENERADOR O COMERCIALIZADOR CON CONTRATOS CON GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES

6.7.1. El cálculo de las transacciones horarias en el Mercado Spot de cada Generador o Comercializador se hará independientemente de los contratos de GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES.

6.7.2. Finalizado cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe facturar, con los cargos impositivos y gastos OED pertinentes, a cada Generador o Comercializador "k" por sus contratos con GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES el Cargo por GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES, totalizando los siguientes conceptos:

a) CARGO POR ENERGIA. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe totalizar la demanda de energía mensual por banda horaria de los GRANDES USUARIOS MENORES y de los GRANDES USUARIOS PARTICULARES con contratos con el Generador o Comercializador, discriminada por área de distribución. Con este dato, calcula el cargo por energía multiplicando la energía mensual de los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES por área de distribución en cada banda horaria, por el correspondiente precio estacional para el Distribuidor en dicha banda horaria.

$$\$ECONTGU_{j,k} = \sum_{b} EDEMCONT^{b}{}_{j,k} * PEST_j^{b}$$

siendo:

♦ b: banda horaria.
♦ j: Distribuidor.
♦ $EDEMCONT^{b}{}_{jk}$ = energía mensual en la banda horaria b total de los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES con quienes tiene contratos el Generador o Comercializador k dentro del área de distribución del Distribuidor j.
♦ $PEST^{b}j$ = precio estacional de la energía en la banda horaria b para el Distribuidor j.

b) CARGO POR POTENCIA. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe totalizar la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES con contratos con el Generador o Comercializador, discriminada por área de distribución. Con estos valores calcula el cargo por potencia a asignar al Generador o Comercializador multiplicando la potencia máxima declarada de los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES por área de distribución por el correspondiente precio de la potencia en el área de distribución.

$PCONTGUjk = PDECLjk . $POTDISTj

siendo:

♦ j: Distribuidor.
♦ PDECLjk = potencia máxima declarada total de los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES con quienes tiene contratos el Generador o Comercializador k dentro del área de distribución del Distribuidor j.
♦ $POTDISTj = precio de la potencia en el área de distribución del Distribuidor j.

6.7.3. Además el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) facturará al Generador o Comercializador el cargo por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LOS CONTRATOS multiplicando el valor fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ($SERV) por las potencias máximas declaradas (PDECL) de los GRANDES USUARIOS MENORES y GRANDES USUARIOS PARTICULARES con quienes tiene contratos.

6.8. FACTURACION A GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES

El Distribuidor facturará a los GRANDES USUARIOS MENORES Y GRANDES USUARIOS PARTICULARES de su área los cargos por la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) firme definidos en la normativa vigente en el MEM para Alta, Media o Baja Tensión, según corresponda, salvo en las áreas de Concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en las que el Distribuidor facturará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión.

6.9. INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO

A los efectos de la aplicación de la normativa referente al incumplimiento de las obligaciones de pago los GUPA serán considerados igual que los GUME.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1046 y 101/98

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/8/98

VISTO el Expediente Nº 800-003720/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado en estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por sequía de algunos Departamentos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 1145 del 21 de mayo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de desastre agropecuario a los productores agrícolas y ganaderos afectados por sequía de los Departamentos de LA POMA, CACHI, MOLINOS, SAN CARLOS, CAFAYATE, LA VIÑA, GUACHIPAS y LOS ANDES, a excepción de los productores vitivinícolas del Departamento de CAFAYATE y Municipio de Animaná del Departamento SAN CARLOS, desde el 1º de febrero de 1998 hasta el 31 de enero de 1999.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de desastre agropecuario a los productores agrícolas y ganaderos afectados por sequía de los Departamentos de SANTA VICTORIA e IRUYA y a los Parajes de El Sunchal, La Zanja, La Yesera, El Potrero de Díaz y zonas aledañas pertenecientes a la Quebrada de Escoipe del Departamento CHICOANA y a los Parajes del Alisal, Puertas de Tastil, El Alfarcito, San Bernando de las Zorras, El Toro, Tastil, Las Cuevas, El Rosal, El Potrero y zonas aledañas pertenecientes a la Quebrada del Toro del Dapartamento ROSARIO DE LERMA, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de desastre agropecuario a los productores ganaderos afectados por sequía del Departamento de RIVADAVIA, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios afectados por sequía del Departamento de GENERAL GÜEMES, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

e) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios cuyos cultivos de secano fueron afectados por sequía de los Departamentos de: METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA ubicados en la zona de influencia de la Localidad del El Galpón y el área comprendida desde la Ruta Nacional Nº 16 hasta la Localidad de El Tunal, empalmando con la Ruta Provincial Nº 29 hasta el límite con la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, involucrando los Parajes El Tunal, Pase de las Carretas, Talamuyo, Pacará, Alto Mistol, San José de Orquera, La Población y Los Rosales y una segunda zona correspondiente a la influencia de la Ruta Provincial Nº 45 a la altura del Km. 20 hacia el Este, hasta el encuentro con la Ruta Provincial Nº 31, ambas zonas corresponden al Departamento de METAN. A los productores ubicados en el área que va desde la Ruta Provincial Nº 3 desde el Paraje denominado La Bajada al Este hasta el Límite con la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluyendo la zona de influencia de la Ruta Provincial Nº 31 hasta el límite con el Departamento de METAN, involucrando los Parajes La Bajada Grande, San Luis, El Cóndor, La Costosa, Corral Viejo, La Esperanza, Anahí, Media Luna, La Salada, Amasuyo, Guayama, El Bordo y Quiscaloro y otra área correspondiente a la zona de influencia de la Ruta Nacional Nº 34, desde la Localidad de Almirante Brown hasta el límite con la Provincia de TUCUMAN comprendiendo los Parajes Almirante Brown, El Recreo, Copo Quile, Las Mesadas, Puente de Plata, El Potrero, San Lorenzo y Antillas, ambas áreas correspondientes al Departamento de ROSARIO DE LA FRONTERA. El área que comprende los Parajes de San Antonio y El Ceibal accediendo por Ruta Provincial Nº 35 desde la Candelaria, hacia el límite con la Provincia de TUCUMAN. El área que incluye el Paraje de Santa Isabel accediendo por Ruta Nacional Nº 9 hacia Ruta Provincial Nº 2 y el área comprendida desde la Ruta Provincial Nº 35 desde la Candelaria hasta el Paraje El Dátil, involucrando los Parajes y/o Localidades de la Candelaria, Laurel, San Isidro, La Cruz, El Molino, El Charqui, El Tala y El Dátil, correspondiendo estas TRES (3) zonas al Departamento LA CANDELARIA, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

f) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria a los productores de algodón y soja afectados por sequía de los Departamentos de: ORAN y SAN MARTIN, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 31 de marzo de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certi-

ficado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1821/98

Asígnase numeración adicional, para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de las áreas de exclusividad de determinados operadores independientes, con carácter transitorio.

Bs. As., 31/8/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 9525/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA, MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA, COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, MUNICIPALIDAD COLONIA SAN BARTOLOME, PROVINCIA DE CORDOBA, han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA la numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA la numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ la numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA la numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 5º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA la numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 6º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la MUNICIPALIDAD COLONIA SAN BARTOLOME, PROVINCIA DE CORDOBA la numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Clorinda	10.000	718	3 MCDU

2 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Presidente Derqui	1.000	322	7 5CDU

3 — Numeración asignada a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Las Heras	1.000	97	97 6CDU

4 — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Colonia Caroya	1.000	525	6 9CDU

5 - Numeración asignada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Tres Algarrobos	1.000	388	9 1CDU

6 — Numeración asignada a la MUNICIPALIDAD COLONIA SAN BARTOLOME, PROVINCIA DE CORDOBA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Col. San Bartolomé	1.000	564	9 6CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1822/98

Defínense nuevos indicativos para la prestación de los Servicios de Audiotexto denominados Conversación Múltiple y Colectas de Bien Público y del servicio denominado Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 31/8/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº EXP CNC E. 1209/98, las Resoluciones Nº 2127 CNT/94 y S.C. Nº 25862/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se instrumentó la aprobación del Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que al momento de producirse dicha aprobación los indicativos de los Servicios de Audiotexto "Conferencia Múltiple" y "Colectas de Bien Público", y el del servicio denominado "Tarjetas de Llamadas a Crédito" o "Calling Card" eran el 747, 939 y 606, respectivamente.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional prevé que los servicios no geográficos se presten a través de indicativos de servicio distintos a los actualmente en uso.

Que en el punto VII.3 dicho plan establece como fecha límite para la migración de los mencionados indicativos no geográficos el 31 de julio de 1999.

Que, en consecuencia, es necesario definir nuevos indicativos para tales servicios, que se ajusten al punto III.3.1 del PFNN.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Juridicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el Indicativo de Servicio No Geográfico 607 para la prestación del Servicio de Audiotexto denominado Conversación Múltiple.

Art. 2º — Asígnase el Indicativo de Servicio No Geográfico 605 para la prestación del Servicio de Audiotexto denominado Colectas de Bien Público.

Art. 3º — Asígnase el Indicativo de Servicio no Geográfico 823 para la prestación del servicio denominado Tarjeta de Llamadas a Crédito Calling Card.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 192/98

Modificación de la Resolución Nº 2289/92 (ANA) relativa a mercaderías sujetas al pago de Impuestos Internos.

Bs. As., 1º/9/98

VISTO la Resolución Nº 2289/92 (ANA) y sus modificatorias relativa a mercaderías sujetas al pago de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 296 de fecha 31 de marzo de 1997, reglamentario de la Ley Nº 24.674 —de Impuestos Internos— modificada por la Ley Nº 24.698, del Decreto Nº 1482 de fecha 30 de diciembre de 1997 y diversos dictámenes emanados de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, corresponde la adecuación de la normativa aduanera mencionada precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO IV "F" que reemplaza al ANEXO IV "E" de la Resolución Nº 2289/92 (ANA), que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 127/97 (ANA).

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO IV "F"

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM %	TASA EFE %
2106 2202 2202 2206 2208 3302	90 10 90 00 90 10	10 00 00 90 00 00	BEBIDAS ANALCOHOLICAS, GASIFICADAS O NO; LAS BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO; LOS JUGOS FRUTALES Y VEGETALES, LOS JARABES PARA REFRESCOS, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS QUE POR SU PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN COMERCIAL SE EXPENDAN PARA CONSUMO DOMESTICO O EN LOCALES PUBLICOS (BARES, CONFITERIAS, ETCETERA), CON O SIN EL AGREGADO DE AGUA, SODA U OTRAS BEBIDAS; Y LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS NO ALCANZADOS ESPECIFICAMENTE POR OTROS IMPUESTOS INTERNOS, SEAN DE CARACTER NATURAL O ARTIFICIAL, SOLIDOS O LIQUIDOS. (LEY DE I.I. - ARTICULO 26 - PARRAFO 1) IGUALMENTE, ESTAN GRAVADOS LOS JARABES, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS, NO DERIVADOS DE LA FRUTA, DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS SIN ALCOHOL. (LEY DE I.I. - ARTICULO 26 - PARRAFO 2)	SE EXCLUYEN: A) LAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS ELABORADAS CON UN DIEZ POR CIENTO (10%) COMO MINIMO DE JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS —FILTRADOS O NO— O SU EQUIVALENTE EN JUGOS CONCENTRADOS, QUE SE REDUCIRA AL CINCO POR CIENTO (5%) CUANDO SE TRATE DE LIMON, PROVENIENTE DEL MISMO GENERO BOTANICO DEL SABOR SOBRE CUYA BASE SE VENDE EL PRODUCTO A TRAVES DE UN ROTULADO O PUBLICIDAD. B) LOS JARABES PARA REFRESCOS Y LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS, ELABORADOS CON UN VEINTE POR CIENTO (20%) COMO MINIMO DE JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS, SUS EQUIVALENTES EN JUGOS CONCENTRADOS O ADICIONADOS EN FORMA DE POLVO O CRISTALES, INCLUSO AQUELLOS QUE POR SU PREPARACION Y PRESENTACION COMERCIAL SE EXPENDAN PARA CONSUMO DOMESTICO O EN LOCALES PUBLICOS. C) LOS JARABES QUE SE EXPENDAN COMO ESPECIALIDADES MEDICINALES Y VETERINARIAS O QUE SE UTILICEN EN LA PREPARACION DE ESTAS; LAS AGUAS MINERALES, LAS AGUAS GASEOSAS; LOS JUGOS PUROS VEGETALES; LAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS A BASE DE LECHE O SUERO DE LECHE; LAS NO GASIFICADAS A BASE DE HIERBAS —CON O SIN OTROS AGREGADOS—; LOS JUGOS PUROS DE FRUTAS Y SUS CONCENTRADOS; LAS SIDRAS Y LAS CERVEZAS (GRAVADAS POR CERVEZA). (LEY DE I.I. - ARTICULO 26 - PARRAFOS 3 Y SIGUIENTES) NOTA: LA POSICIÓN ARANCELARIA 2202.10.00 COMPRENDE LAS BEBIDAS LLAMADAS COMUNMENTE "GASEOSAS", DE ACUERDO AL CRITERIO SUSTENTADO POR EL COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO (NOVENA SESION).	4	4,17
2202 2203	90 00	00 00	CERVEZAS. (LEY DE I.I. - ARTICULO 25)	INCLUSO LAS ANALCOHOLICAS.	4	4,17
2204 2204 2206 2208 2208	21 29 00 70 90	00 00 90 00 00	BEBIDAS ALCOHOLICAS DE 1ra. CLASE, DE 10º HASTA 29º Y FRACCION. (LEY DE I.I. - ARTICULO 23 - INCISO c)	QUEDAN EXCEPTUADAS LAS MISTELAS DE MENOS DE 18°, QUE NO SE CONSIDERAN SUJETAS AL GRAVAMEN. (DECRETO Nº 296/97 - ARTICULO 37)	6	6,38
2208 2208 2208	30 30 30	10 20 90	WHISKY. (LEY DE I.I. - ARTICULO 23 - INCISO a)		12	13,64
2208 2208 2208 2208	20 40 70 90	00 00 00 00	BEBIDAS ALCOHOLICAS DE 2da. CLASE, DE 30º Y MAS, CON EXCLUSION DE: WHISKY, COÑAC, BRANDY, GINEBRA, PISCO, TEQUILA, GIN, VODKA O RON. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 23 - INCISO c)		8	8,70
2208 2208 2208 2208 2208	20 40 50 60 90	00 00 00 00 00	COÑAC, BRANDY, GINEBRA, PISCO, TEQUILA, GIN, VODKA O RON. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 23 - INCISO b)		8	8,70
2402	10	00	CIGARROS, CIGARRITOS, RABILLOS, TROMPETILLAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TABACO NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA LEY DE I.I. (LEY DE I.I. - ARTICULO 16)		16	19,05
2402	20	00	CIGARRILLOS. (LEY DE I.I. - ARTICULO 15)	EL CALCULO DE LA TASA EFECTIVA ESTA INDICADO EN EL ANEXO III A DE LA RESOLUCION Nº 2289/92 (ANA) (RESOLUCION Nº 1755/94 —ANA—).	60	
2403 2403 2403	10 91 99	00 00 90	TABACOS. (LEY DE I.I. - ARTICULO 18)	EXCLUIDAS LAS MATERIAS PRIMAS.	20	25
8516	50	00	HORNOS PARA COCCION DE ALIMENTOS MEDIANTE ONDAS ELECTROMAGNETICAS O ENERGIA DE RADIOFRECUENCIA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTICULO 70)	POR DECRETO 1371/94 —MODIFICADO POR DECRETO 1522/94— SE REDUCE LA ALICUOTA AL 6,55% HASTA EL 31/12/95, INCLUSIVE. EL DECRETO 1482/97 PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1371/94 HASTA EL 31/12/98, INCLUSIVE.	17	20,48
8519 8519 8519 8519 8519	10 21 29 31 39	00 00 00 00 00	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN EL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE	POR DECRETO 1371/94 —MODIFICADO POR DECRETO 1522/94— SE REDUCE LA ALICUOTA AL 6,55% HASTA EL 31/12/95, INCLUSIVE. EL DECRETO 1482/97 PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1371/94 HASTA EL 31/12/98, INCLUSIVE.	17	20,48

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM %	TASA EFE %
8519	40	00	SONIDO EN TELEVISION. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTICULO 70)			
8519	92	00				
8519	93	00				
8519	99	10				
8519	99	90				
8520	10	00				
8520	20	00				
8520	32	00				
8520	33	00				
8520	39	00				
8520	90	11				
8520	90	19				
8520	90	20				
8521	10	10				
8521	10	81				
8521	10	89				
8521	10	90				
8521	90	10				
8521	90	90				
8525	40	00				
8527	12	00	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, COMBINADOS O NO CON RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y/O APARATOS DE GRABACION Y/O REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION PARA AUTOMÓVILES U OTROS VEHICULOS; APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION COMBINADOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTICULO 70)	POR DECRETO 1371/94 —MODIFICADO POR DECRETO 1522/94— SE REDUCE LA ALICUOTA AL 6,55% HASTA EL 31/12/95, INCLUSIVE. EL DECRETO 1482/97 PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1371/94 HASTA EL 31/12/98, INCLUSIVE.	17	20,48
8527	13	10				
8527	13	20				
8527	13	30				
8527	13	90				
8527	19	10				
8527	19	90				
8527	21	10				
8527	21	90				
8527	29	00				
8527	31	10				
8527	31	20				
8527	31	90				
8527	32	00				
8527	39	90				
8528	12	90				
8528	13	00				
8408	20	10	VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CATEGORIA M1, DEFINIDOS EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY 24.449, Y LOS PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING) QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE EL GAS OIL. QUEDAN INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS TIPO "VAN" O "JEEP TODO TERRENO" DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE NO CUENTEN CON CAJA DE CARGA SEPARADA DEL HABITACULO. LOS CHASIS CON MOTOR Y MOTORES DE LOS VEHICULOS MENCIONADOS SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO. (LEY DE I.I. – ARTICULO 27)	AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. VEHICULOS ALCANZADOS. ESTAN SUJETOS AL PAGO DEL GRAVAMEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 27 DE LA LEY, LOS VEHICULOS QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE EL GAS OIL Y QUE REUNAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: a) PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE NO CONTENGAN MAS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMAS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE, CARGADO, NO EXCEDA DE UN PESO MAXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG) CONFORME LA DEFINICION EMERGENTE DEL ARTICULO 28 —CATEGORIA M1— DEL DECRETO Nº 779 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 24.449; b) LOS PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING); c) TIPO "VAN" O "JEEP TODO TERRENO" DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE NO POSEAN CAJA DE CARGA SEPARADA DEL HABITACULO Y CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS ENCUADREN EN LAS CATEGORIAS M1, DEFINIDAS EN LA REGLAMENTACION DE LA LEY DE TRANSITO. (DECRETO 296/97 - ARTICULO 45) LOS VEHICULOS DEL TIPO PICK UP EN SUS VERSIONES CABINA Y MEDIA Y DOBLE CABINA, QUE SE CLASIFIQUEN EN LA PA NCM 8704.21.90 Y QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GASOIL, CUANDO SE PRESENTEN A DESPACHO CON LA CAJA DE CARGA UNIDA AL HABITACULO, SE ENCUENTRAN GRAVADOS.	10	11,11
8408	20	20				
8408	20	30				
8408	20	90				
8703	31	10				
8703	31	90				
8703	32	10				
8703	32	90				
8703	33	10				
8703	33	90				
8704	21	90				
8706	00	90				

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO IV FUE APROBADO POR RESOLUCION Nº 2289/92 (ANA). LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION Nº 223/94 (ANA).
LA SEGUNDA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION Nº 3679/95 (ANA).
LA TERCERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION Nº 444/96 (ANA).
LA CUARTA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION Nº 3065/96 (ANA).
LA QUINTA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION Nº 127/97 (ANA).
ESTA ES LA SEXTA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCION GENERAL Nº 192.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1824/98

Establécese que, todo licenciatario de Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular, Telefonía Móvil y oportunamente de Comunicaciones Personales deberán celebrar, con la totalidad de los prestadores que operen dichos servicios en áreas distintas a la propia, los convenios respectivos para determinar las condiciones de los servicios a prestar a los abonados itinerantes.

Bs. As., 1/9/98

VISTO lo dispuesto por los artículos 42 de la Constitución Nacional, 12.5 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Prestación de Servicios de Telefonía Móvil en la República Argentina, aprobado por Decreto 1461/93, y el 15.3 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) (Resolución SC 60/96 y modificatorias) y por el Capítulo III del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Decreto Nº 266/98 y

CONSIDERANDO:

Que la movilidad del abonado es la prestación fundamental que caracteriza a los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRCM), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS).

Que dicha movilidad, debe ser asegurada y promovida por la regulación, en la medida y extensión que sea técnicamente posible, como valor agregado de estos servicios frente a los de telefonía básica, comprende la ambulación, entendida como la posibilidad del abonado de hacer uso del servicio aun cuando se encuentre temporalmente fuera del área de prestación del licenciatario al cual se encuentra suscripto.

Que consciente el Gobierno Nacional de la necesidad de garantizar esa posibilidad, como forma de llevar a su máxima expresión el concepto de movilidad, se ha establecido, en el artículo 12.5 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Prestación de Servicios de Telefonía Móvil en la República Argentina, aprobado por Decreto 1461/93, que a los fines de la facturación del servicio a los abonados itinerantes deberán respetarse los acuerdos vigentes entre los operadores y aquellos convenios que pudieran existir entre la República Argentina y los países en los que se habiliten estos servicios sin contener cláusulas discriminatorias que contemplen la exclusividad para licenciatarios determinados.

Que, en el mismo sentido, el artículo 15.3 del Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) previó la conexión temporaria de equipos de abonado de otras áreas de explotación del país y terceros países.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los usuarios de servicios tienen derecho a la libertad de elección en la relación de consumo, y que las autoridades proveerán a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que la plena vigencia operativa del principio de la libre elección y de la defensa de la competencia, en la particular situación de los abonados itinerantes del STM, SRMC y del futuro PCS, exige que éstos puedan optar sin obstáculos por los servicios de cualquiera de los prestadores de servicios móviles que operan en el área a la cual habrán de trasladarse, sin estar cautivos del único o de los únicos licenciatarios de estos servicios con los cuales su propio prestador haya celebrado un acuerdo al respecto.

Que, a estos efectos, es necesario que todos los prestadores de STM, SRMC y en el futuro de PCS de cada una de las tres áreas en que se divide nuestro país para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles, acuerden con la totalidad de los operadores de las demás áreas de explotación, las condiciones en las que se brindará el servicio a los abonados itinerantes, en forma no discriminatoria.

Que para asegurar que los convenios a los que se arribe no contengan cláusulas discriminatorias ni prevean exclusividades a favor de ningún licenciatario, es preciso que los mismos sean registrados ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo III del RNI aprobado por Decreto Nº 266/98.

Que ha tomado intervención el organismo jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96;
Por ello

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todo licenciatario de SRMC, STM y oportunamente de PCS deberán celebrar, con la totalidad de los prestadores que operen dichos servicios en áreas distintas a la propia, los convenios respectivos para establecer las condiciones de los servicios a prestar a los abonados itinerantes, en forma no discriminatoria y sin contemplar exclusividad alguna a favor de determinado licenciatario.

Art. 2º — Los convenios para la implementación de los servicios a abonados itinerantes deberán ser registrados ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la presente de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo III del Reglamento General de Interconexión aprobado por Decreto Nº 266/98.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Tribunal Arbitral de Obras Públicas de la Nación

OBRAS PUBLICAS

Resolución S/Nº

Apruébanse las Normas de Procedimiento ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas, en las causas que se inicien conforme a la competencia asignada por el Decreto Nº 1496/91.

RESOLUCION ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION EN SU REUNION DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1998, ACTA Nº 1543.

VISTO la ampliación de competencia de este TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS, efectuada mediante Decreto Nº 1496/91, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma asignó a este Tribunal ejercer la función jurisdiccional que le encomiendan las leyes de Obras Públicas Nº 13.064, de Consultoría Nº 22.460 y de Concesiones Nº 17.520, y Decretos Nº 11.511/47 y 3772/64.

Que, ante ello resultan insuficientes las normas de procedimiento dictadas con anterioridad, cuando el Tribunal entendía únicamente en cuestiones derivadas del régimen de variaciones de costos en el contrato de obra pública.

Que, además de supuestos no previstos en la anterior regulación la norma dictada en el VISTO contiene nuevas pautas de procedimiento, como la realización de Audiencias de Conciliación que conviene reglamentar.

Que por lo tanto resulta conveniente dictar las normas básicas de procedimiento que regirán ante este Tribunal Arbitral para las causas encuadradas en el Decreto Nº 1496/91, sin perjuicio de las que existen para las correspondientes a su competencia anterior.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Nº 1978/64, este Tribunal cuenta con facultades para aprobar su propio reglamento interno con sujeción a las bases de normas de superior jerarquía y puede dictar asimismo adecuadas normas de procedimiento para la sustanciación de los asuntos sometidos a su consideración con arreglo a las bases allí establecidas;

Que ha dictaminado el Asesor Jurídico en el sentido indicado.

Por ello,

EL TRIBUNAL ARBITRAL DE
OBRAS PUBLICAS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las Normas de Procedimiento ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas de la Nación, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese y oportunamente archívese. — Yolanda M. Eggink, Gustavo M. Gentili, Roberto R. Cruz. — Guillermo E. Fanelli Evans. — Jorge E. Cedale Gelpi.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CAPITULO I — GENERAL

ARTICULO 1º — AMBITO DE APLICACION: La presente normativa regirá el procedimiento en las causas que se inicien conforme a la competencia que al Tribunal asigna el Decreto Nº 1496/91, sin perjuicio de su aplicación supletoria a las causas basadas en su competencia anterior a su entrada en vigencia.

ARTICULO 2º — HABILITACION DE LA INSTANCIA ARBITRAL: El Tribunal admitirá las causas que le sometan los contratistas en los siguientes casos:

a) Cuando reúnan los requisitos contenidos en las normas anteriores al Decreto Nº 1496/91 que continúen vigentes.

b) Cuando se den las condiciones que permitan a la contratista ocurrir a sede judicial.

ARTICULO 3º — FORMALIDADES: Las partes podrán actuar durante todo el procedimiento personalmente o por apoderado, con o sin patrocinio letrado.

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos o judiciales según corresponda. En su primera presentación los presentantes deberán constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones mientras no sea modificado en forma fehaciente.

Al pie de los escritos se pondrá el cargo en que figurará día y hora de su presentación y firma del funcionario que lo recibe. En el caso de escritos remitidos por correo se computará la fecha de recepción en la oficina postal.

Las providencias o resoluciones del Tribunal se notificarán personalmente, por Cédula, por telegrama o carta certificada con aviso de recepción, la que se exhibirá abierta a la oficina postal, a efectos del sellado de la copia que se agregará al expediente.

CAPITULO II — DE LA TRAMITACION

ARTICULO 4º — REQUERIMIENTO DE ANTECEDENTES: Recibida una opción de un contratista por la jurisdicción del Tribunal, en la que se incluirán los elementos y documentación a los efectos de demostrar la competencia del

Tribunal y la habilitación de la instancia, se requerirán de oficio los antecedentes a la comitente. Las solicitudes podrán contener el apercibimiento de laudarse con los elementos probatorios aportados por la actora.

ARTICULO 5º — DICTAMEN JURIDICO: Recibidos los antecedentes, se requerirá dictamen del Asesor Jurídico sobre competencia y habilitación de la instancia arbitral.

ARTICULO 6º — RESOLUCION: Con el dictamen jurídico el Tribunal decidirá sobre su competencia en la causa y la habilitación de la instancia.

ARTICULO 7º — TRASLADO A LA ACTORA: Se correrá traslado a la actora para exponer y fundamentar sus pretensiones en el plazo de veinte (20) días. En tal oportunidad deberá ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. En caso de silencio se la tendrá por desistida del procedimiento por decaído el derecho y por firme el acto administrativo impugnado.

ARTICULO 8º — AUDIENCIA DE CONCILIACION: A continuación se citará a las partes a Audiencia de conciliación. En oportunidad de su realización, el Tribunal podrá proponer fórmulas conciliatorias, sin que ello implique prejuzgamiento.

ARTICULO 9º — HOMOLOGACION DE CONCILIACIONES: Si las partes llegaran a acuerdo conciliatorio total o parcial, previo dictamen del Asesor Jurídico, el Tribunal podrá homologar dichos acuerdos, los que tendrán fuerza de fallo o laudo arbitral.

ARTICULO 10.— TRASLADO A LA DEMANDADA: En caso de fracaso total o parcial de la conciliación, el Tribunal correrá traslado de la demanda a la accionada por el término de veinte (20) días a efectos de que la conteste, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de hacerlo y fallarse con las constancias aportadas por la actora. En tal oportunidad, deberá ofrecer toda la prueba de la que intente valerse.

ARTICULO 11. — APERTURA A PRUEBA: En caso de existir hechos controvertidos, el Tribunal se expedirá sobre la prueba propuesta por las partes y fijará el plazo para su producción, el que no podrá exceder de cuarenta (40) días hábiles, salvo casos debidamente justificados. Dicha resolución será notificada a las partes, las que podrán pedir revocatoria fundada dentro de los cinco (5) días. Será resuelta sin sustanciación.

ARTICULO 12. — PRODUCCION DE LA PRUEBA: Serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en todo lo que fuere pertinente.

ARTICULO 13. — ALEGATOS: De haberse producido prueba el Tribunal podrá requerir a las partes la presentación de alegatos en un plazo común que no excederá de veinte (20) días.

ARTICULO 14. — DECLARACION DE PURO DERECHO: Si no existieren hechos controvertidos, el Tribunal así lo declarará, pasando a la siguiente etapa del procedimiento.

ARTICULO 15. — MEMORIAL: De no haberse producido prueba podrá requerirse a las partes la presentación de memorial en un plazo común de diez (10) días.

ARTICULO 16. — PRUEBA PARA MEJOR PROVEER: El Tribunal podrá requerir de oficio en todo momento las medidas que estime convenientes para mejor proveer.

CAPITULO III — DE LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 17. — DICTAMEN JURIDICO: Concluida la tramitación el Tribunal requerirá dictamen del Señor Asesor Jurídico sobre el fondo de la cuestión planteada.

ARTICULO 18. — FALLO O LAUDO ARBITRAL: Producido el dictamen del Señor Asesor Jurídico, el Tribunal pasará a deliberar y emitirá el fallo o laudo arbitral el que no contendrá condena en costas ni regulación de honorarios.

ARTICULO 19. — RECURSOS CONTRA EL FALLO O LAUDO ARBITRAL: El fallo o laudo arbitral sólo será pasible de recurso en los términos del artículo 241 y concordantes de la Ley Nº 50.

ARTICULO 20. — LEGISLACION SUPLETORIA: En todo lo no dispuesto precedentemente, serán de aplicación en lo que fuere pertinente la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 425/98

Establécese que, los Grandes Usuarios situados en el área de concesión de las empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica otorgadas por el P.E.N., que ingresen al Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1-2-99, afrontarán Cargos Transitorios Variables, adicionales al peaje por Función Técnica de Transporte.

Bs. As., 28/8/98

VISTO el Expediente Nº 750-003537/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 dispone la trasladabilidad a tarifa del precio de los contratos transferidos durante el proceso de licitación para la privatización de la actividad de distribución a cargo de la ex-Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ex-SEGBA S.A.), en adelante Contratos Transferidos - a las distribuidoras resultantes de dicho proceso.

Que los textos definitivos de los Contratos de Concesión de tales distribuidoras fueron aprobados mediante Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992 con las modificaciones convalidas por Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992 y por Decreto Nº 1795 del 28 de septiembre de 1992.

Que el procedimiento para transferir la parte proporcional de los Contratos Transferidos a las tarifas correspondientes está expresamente detallado en el ANEXO II que forma parte integrante de los referidos Contratos de Concesión de cada una de las empresas involucradas, y de tal procedimiento se infiere la no transferibilidad a tarifa de una eventual sobrecontratación.

Que tal sobrecontratación impediría el traslado íntegro de los Contratos Transferidos generando un efecto que es necesario prevenir a través de una medida regulatoria de carácter transitorio que cubra el vacío normativo existente sobre el particular.

Que dicha medida debe implementarse preservando, tanto las condiciones de equidad en la aplicación de los contenidos de las disposiciones reglamentarias y contractuales referidas, como el ejercicio del derecho de opción a contratar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los usuarios que pueden solicitar su habilitación para ello en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.065.

Que en consecuencia, se considera oportuno implementar, hasta la fecha de finalización de los Contratos Transferidos, CARGOS TRANSITORIOS VARIABLES, por banda horaria, adicionales al peaje por FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que reflejen exclusivamente la incidencia del costo de los Contratos Transferidos durante el tiempo que a éstos les resta de vigencia o trasladabilidad a tarifa. Los aludidos Cargos deberán ser afrontados por los futuros GRANDES USUARIOS DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) situados en el área de prestación de tales concesionarias.

Que corresponde que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) calcule y controle la aplicación de los aludidos Cargos en el ámbito de las Concesiones de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a su vez, las Provincias que, en ejercicio del poder concedente que les reconoce la Ley Nº 15.336, hubieren otorgado concesiones para la prestación del servicio público de distribución durante procesos de privatización en las cuales se transfirieron contratos de abastecimiento, por los mismos motivos que los expresados en los Considerandos del presente acto, podrán solicitar a esta Secretaría la autorización para la definición de CARGOS TRANSITORIOS VARIABLES similares a los establecidos por la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los GRANDES USUARIOS situados en el área de concesión de las empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que ingresen al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de febrero de 1999, afrontarán CARGOS TRANSITORIOS VARIABLES, adicionales al peaje por FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que reflejen el sobrecosto del precio de los Contratos Transferidos, respecto del precio estacional del Mercado Spot sobre los costos de energía por banda horaria, por el período que resta de vigencia o trasladabilidad a tarifa de los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque, que se transfirieron durante el proceso licitatorio para la privatización de la actividad de distribución a cargo de la ex-Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ex-SEGBA S.A.) (denominados Contratos Transferidos).

Art. 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) establecerá trimestralmente, para cada banda horaria, el valor de los CARGOS TRANSITORIOS VARIABLES definidos en el Artículo 1º del presente Acto, para cada una de las empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. A tal efecto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) debe tomar los recaudos pertinentes para asegurar que las diferencias entre los precios de los Contratos Transferidos menos el valor equivalente del precio estacional de la potencia expresada en valores energizados y los precios estacionales sean distribuidos, entre los usuarios que permanezcan en el ámbito de la Distribuidora y los GRANDES USUARIOS que ingresen al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ecuánimemente en proporción al consumo de energía.

Art. 3º — Los GRANDES USUARIOS, situados en el área de concesión de las empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que ingresen al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de febrero de 1999, abonarán al Distribuidor correspondiente los CARGOS TRANSITORIOS VARIABLES, definidos en el Artículo 1º del presente Acto, adicionalmente a los cargos por la PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PAFTT) por el período que resta de vigencia o trasladabilidad a tarifa de los Contratos Transferidos.

Art. 4º — Las Provincias que, antes del dictado de la presente resolución, en ejercicio del poder concedente que les reconoce la Ley Nº 15.336, hubieren otorgado concesiones de distribución durante procesos de privatización en los que se hubieren transferido a la concesionaria contratos atados de abastecimiento de energía eléctrica con previsión de trasladabilidad a tarifa, podrán solicitar en forma fundada a esta Secretaría, por los mismos motivos que los expresados en los Considerandos del presente acto, la autorización para la definición de CARGOS TRANSITORIOS VARIABLES similares a los establecidos por la presente Resolución, por el período de vigencia o trasladabilidad a tarifa del precio de tales contratos.

Art. 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2119/98

Expte. SCN 2047/98

Bs. As., 31/8/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Nro. 024/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y LA SECRETARIA DE CULTURA Nº 109/98 y 161/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA—.

Que a través de la Resolución Nro. 024 del 17 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se han incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, los correspondientes a la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 se convocaron los procesos de selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 109 del 5 de mayo de 1998, rectificada por Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 161 del 29 de julio de 1998, se designó a los miembros del Comité de Selección para cubrir el cargo Nivel C con Función Ejecutiva Nivel IV de COORDINADOR DE PROGRAMA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, dependiente de la UNIDAD SECRETARIO, y a los miembros del Comité de Selección para cubrir el cargo nivel B con Funciones Ejecutivas Nivel IV previsto para la Dirección de PROMOCION CULTURAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL de ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en mérito a lo expuesto corresponde determinar el lugar y fechas de inscripción para los correspondientes procesos de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 993/91 (T.O. 1995) y el Decreto 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a los procesos de selección, para cubrir el cargo vacante Nivel C con Función Ejecutiva Nivel IV de COORDINADOR/A DE PROGRAMA DE RELACIONES INSTITUCIONES, dependiente de la UNIDAD SECRETARIO, y el cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV de DIRECTOR/A DE PROMOCION CULTURAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL de ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avenida Alvear 1690, 2do. piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones, de 11:00 a 16:00 hs.

ARTICULO 3º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para los presentes procesos de selección de personal, los días 14 de setiembre y 18 de setiembre de 1998 respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 4/9 Nº 244.034 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 276/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA.

— **División Sistemas de Otros Usuarios** del Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios.

— **División Homologación de Sistemas de Recaudación Tributaria** del Departamento Homologación de Sistemas Tributarios.
Fecha de Cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 244.000 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 278/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS

— **Departamento Soporte Técnico.**

— **Departamento Seguridad Informática.**

Fecha de Cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.998 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 280/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA.

— **División Desarrollo de Sistemas de Declaraciones Aduaneras** del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

— **División Desarrollo de Sistemas del Arancel Integrado Aduanero** del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

— **División Sistemas de Recaudación Aduanera** del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

— **División Procesamiento de Datos Aduaneros** del Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros.

— **División Recepción y Enlace Aduanero** del Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros.

— **División Homologación de Sistemas de Declaraciones Aduaneras** del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros.

— **División Homologación de Sistemas del Arancel Integrado Aduanero** del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros.

— **División Sistemas de Recaudación Aduanera** del Departamento Homologación Sistemas Aduaneros.
Fecha de cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.997 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 281/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.

— **División Análisis y Diseño de la Operativa Aduanera** del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Operaciones y Destinaciones Aduaneras.

— División Procedimientos de Operativa Aduanera del Departamento Programas y Normas de Operaciones y Destinaciones Aduaneras.

— División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera.

— División Procedimientos de Recaudación Aduanera del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera.
Fecha de Cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.995 v. 8/9/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SINAPA

CONVOCASE EN EL MARCO DEL SISTEMA GENERAL AL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DE PLANTA NO PERMANENTE (CONTRATADOS Y TRANSITORIOS) DE ESTA JURISDICCION MINISTERIAL, A LA SELECCION PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

DE LA DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA:

— ADMINISTRATIVO (1 CARGO NIVEL C)

— ADMINISTRATIVO (8 CARGOS NIVEL D)

DE LA DIRECCION DE COORDINACION Y RELAC. SANITARIAS INTERNACIONALES:

— ADMINISTRATIVO (1 CARGO NIVEL D)

DE LA DIRECCION DE INFORMATICA:

— ADMINISTRATIVO (3 CARGOS NIVEL D)

DE LA DIRECCION DE SUMARIOS:

— ADMINISTRATIVO (1 CARGO NIVEL D)

DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION:

— ADMINISTRATIVO (5 CARGOS NIVEL D)

DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA

— PROFESIONAL ABOGADO — NIVEL B (1 CARGO)

— ADMINISTRATIVO (1 CARGO NIVEL E)

NOTA: PARA LA INSCRIPCION EN LOS DISTINTOS CARGOS DEBERA PRESENTARSE CURRICULUM VITAE Y COPIA DEL TITULO REQUERIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADA

LA INSCRIPCION, LA ENTREGA DE FICHAS CORRESPONDIENTES COMO ASI TAMBIEN LA CONSULTA DE LOS PERFILES DE CADA UNO DE LOS CARGOS SE REALIZARA DESDE EL 14 HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EN EL HORARIO DE 10 A 12 Y DE 14 A 16, EN AV. 9 DE JULIO 1925 - 4º PISO - OFICINA Nº 12 - CAP. FED. — Dr. CARLOS E., BORGHINI, Director General de Recursos Humanos y Organización.

e. 4/9 Nº 243.850 v. 4/9/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2004; 2005; 2006; 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2013; 2014 y 2012/98/INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA “LAS MALVINAS” LIMITADA, matrícula 9287, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FUTURA LIMITADA, matrícula 15.467, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL “NOR-SUR” LIMITADA, matrícula 9529, con domicilio legal en la Ciudad de Balnearia, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO “LATINOAMERICANA” LIMITADA, matrícula 14.236, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento San Martín; F.A.C.E.C. COOPERATIVA DE PROVISION Y ELABORACION DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, ACCESORIOS Y PERFUMERIA LIMITADA, matrícula 8737, con domicilio legal en Villa María, Departamento General San Martín; “LA COLONIA” DE VICUÑA MACKENA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA, matrícula 4253, con domicilio legal en la Localidad de vicuña Mackena, Departamento Río Cuarto; COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL AMANECER” LIMITADA, matrícula 8351, con domicilio legal en Colonia Las Gramillas, Pedanía Suburbio, Departamento Río Primero; “COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO RAMAL “A8” ALTA CORDOBA LIMITADA”, matrícula 8613, con domicilio en la Ciudad de Córdoba y COOPERATIVA BAMBA DE PROVISION PARA PROPIETARIOS DE TALLERES CITROËN LIMITADA, Matrícula 9469, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA AGRICOLA CHAÑAR LIMITADA, matrícula 8220, con domicilio legal en el Distrito Chañar, Departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos y COOPERATIVA SANFORD DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA, matrícula 9928, con domicilio legal en Sanford, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—).Y ACLARATORIA (Artículo 102, Dereto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de TRES (3) días a las que están ubicadas en las provincias de Entre Ríos y Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/9 Nº 243.783 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1058/98

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 6969/96 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1048/94 de fecha 21 de septiembre de 1994, del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHUBUT, se crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca.

Que de acuerdo al Artículo 14, inciso c) de la Ley Nº 24.331 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DEL CHUBUT debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que con fecha 19 de diciembre de 1996 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Comodoro Rivadavia procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de concesionar la ejecución del proyecto definitivo y construcción de las obras de infraestructura, operación y explotación de la Zona Franca.

Que mediante la Resolución Nº 4/97 de fecha 21 de octubre de 1997, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Comodoro Rivadavia calificó al CONSORCIO EMPRESARIO PARA LA ZONA FRANCA integrado por EMPRESA CONSTRUCTORA TORRACA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NICOLAS DI MARCO CONSTRUCCIONES, INCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PATAGONIA SUR-CAR SOCIEDAD ANONIMA, CLAUDIO JULIO MOTTESI Y COMPAÑIA, NICOLAS TORRACA CONSTRUCCIONES, IRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VIAL PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y JOSE MARIA RODRIGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 2/98 del 2 de marzo de 1998 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Comodoro Rivadavia adjudicó la concesión al CONSORCIO EMPRESARIO PARA LA ZONA FRANCA integrado por EMPRESA CONSTRUCTORA TORRACA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NICOLAS DI MARCO CONSTRUCCIONES, INCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PATAGONIA SUR-CAR SOCIEDAD ANONIMA, CLAUDIO JULIO MOTTESI Y COMPAÑIA, NICOLAS TORRACA CONSTRUCCIONES, IRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VIAL PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y JOSE MARIA RODRIGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Comodoro Rivadavia ha procedido a elevar, mediante expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Concesión para la explotación de la mencionada Zona.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no obstan dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación de la Concesión para la Explotación de la Zona Franca Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DEL CHUBUT, a favor del CONSORCIO EMPRESARIO PARA LA ZONA FRANCA integrado por EMPRESA CONSTRUCTORA TORRACA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NICOLAS DI MARCO CONSTRUCCIONES, INCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PATAGONIA SUR-CAR SOCIEDAD ANONIMA, CLAUDIO JULIO MOTTESI Y COMPAÑIA, NICOLAS TORRACA CONSTRUCCIONES, IRON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VIAL PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y JOSE MARIA RODRIGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, el que deberá constituirse en sociedad anónima de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones antes de la firma del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 4/9 Nº 243.274 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2756 (24/08/98). Ref.: Circular CREFI 2-18. Designación de directores o consejeros y gerentes generales de las entidades financieras y representantes responsables de las casas de bancos del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó, con relación al tema de la referencia, la resolución cuyo texto se transcribe en Anexo.

Los antecedentes que allí se requieren deberán ser dirigidos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

En consecuencia quedan derogadas las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación “A” 2727.

“— Reemplazar la Sección 5. del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por lo siguiente:

5.1. Los antecedentes de promotores, fundadores, directores, consejeros, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos o gerentes deberán ser presentados en Fórmula 1113.

5.2. Los nuevos directores o consejeros y aquellos a los que se les renueve el mandato deberán observar las condiciones generales de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y de inexistencia de inhabilidades, detalladas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de la Sección 1. de este Capítulo.

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, las entidades financieras podrán optar por uno de los siguientes procedimientos:

5.2.1. Presentar ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 60 (sesenta) días de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de accionistas o asociados en la que se considere la designación de los directivos, las informaciones contenidas en los puntos 1.2.2.6. y 1.2.2.7. de dicha Sección.

5.2.2. Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada, dentro de los 10 (diez) días de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados.

En ambos casos, dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibidos los antecedentes exigidos, el Directorio del Banco Central de la República Argentina se expedirá en forma expresa sobre el particular. A tal efecto tomará en cuenta la opinión de una Comisión de Evaluación, cuyos miembros serán designados por el Presidente del Banco, la cual podrá efectuar las consultas que estime convenientes. No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar decisión.

Hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación, el nuevo director o consejero no podrá asumir el cargo para el cual fue elegido.

5.3. El nombramiento de los nuevos gerentes generales de las entidades financieras o quienes ejerzan sus funciones y de los representantes responsables de sucursales de instituciones financieras extranjeras y la renovación de los mandatos de los ya existentes, quedará también sujeto a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2.".

e. 4/9 Nº 243.731 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6377 (21/08/98). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6337 del 29 de mayo de 1998 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO CORPORACION S.A., en su plaza de Asunción, con código 5187.

El BANCO ORIENTAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en su plaza de Asunción, con código 5209.

FINAMERICA S.A., en su plaza de Asunción, con código 5210.

ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A., en su plaza de Asunción, con código 5219.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A., en su plaza de Santa Fe de Bogotá D.C., con código 2828.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A., pasa a denominarse BANCO BBM S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

El BANCO BCN BARCLAYS S.A., pasa a denominarse BANCO BARCLAYS E GALICIA S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO GRAPHUS S.A., pasa a denominarse BANCO FLEMING GRAPHUS S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

El BANCO SCHAHIN CURY S.A., pasa a denominarse BANCO SCHAHIN S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6337.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - MESA DE ENTRADAS - DISTRIBUCION - SARMIENTO 454/6 - CAPITAL FEDERAL.

e. 4/9 Nº 243.727 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6378 (24/08/98). Ref.: Comunicación "B" 6374 del 13.08.98. Ampliación de su contenido, en relación con la liquidación de las Operaciones de Pase Pasivas para el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto ampliar el texto de la Comunicación "B" 6374 del 13.08.98 a efectos de facilitar la operatoria de liquidación de los pases pasivos con entrega de Certificados de Depósitos de bancos extranjeros con calificación AA- como mínimo.

A tal efecto las entidades podrán, indistintamente, pagar a través del sistema MEP con crédito para la cuenta Nº 900 del Banco Central, indicando en el campo Instrucción de Pago: "LIQUIDACION PASE PASIVO PARA EL BANCO CENTRAL, DE LA FECHA", o bien acreditar la cuenta Nº 839103152750040 del Banco Central en el Deutsche Bank N. York, informando como referencia: "LIQUIDACION PASE PASIVO CON CD's".

Las operaciones se concertarán a un día hábil, con liquidación del pago por la apertura del pase hasta las 17:00 horas. El Banco Central considerará las extensiones de horario que se hagan necesarias, por las demoras que puedan ocurrir en la acreditación de fondos en sus cuentas en el exterior, tanto por el cumplimiento de los pagos directos referidos en el párrafo anterior, como por las transferencias instruidas para el crédito de sus cuentas corrientes locales, que afectaran a través del M.E.P.

El Banco Central acreditará la liquidación del cierre de los pases concertados el día hábil anterior, en las cuentas corrientes de las entidades en este Banco Central, hasta las 15:00 horas. Tratándose de requerimientos de fondos para ser acreditados directamente en cuentas de las entidades en plaza N. York, la instrucción deberá ser dada a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto hasta las 13:00 horas.

Con relación al prorrateo del total ofrecido diariamente en función de lo requerido por las entidades, se excluye del mismo a las renovaciones cuando la oferta sea por igual o mayor valor a la informada el día hábil anterior. Cuando la oferta se efectúe por menor valor y las renovaciones la superen, el prorrateo se efectuará en función de las mismas, no quedando margen para la concertación de nuevas operaciones.

Respecto de los horarios en que se informara el importe ofrecido y los importes aceptados, como así también del horario límite para aceptar la demanda de las entidades, continuarán siendo las 11:00, 13:30 y 13:00 horas, respectivamente. Asimismo, continúa vigente la tasa informada para estas operaciones en la Comunicación "B" 6374, del 5,40% nominal anual.

Por último, el Banco Central podrá ampliar el importe ofrecido después de informado, cuando sus tenencias de CD's lo permitan y las expectivas del mercado lo hagan aconsejable.

e. 4/9 Nº 243.732 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6379 (25/08/98). Ref.: Noroeste Cambios S.A. Agencia de Cambio (Nro. 1153) Suspensión de actividades para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que, con ajuste a los términos del punto 3 de la Comunicación "A" 1863 del 30.07.91, se ha resuelto suspender por el término de 30 días corridos la autorización oportunamente concedida a Noroeste Cambios S.A. para operar como casa de cambio bajo el Nro. 1153.

Dicha medida alcanza tanto a su casa central ubicada en la calle 24 de Septiembre Nº 220 de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, como a su sucursal en la calle San Martín Nº 771 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

e. 4/9 Nº 243.730 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6380 (25/08/98). Ref.: Circular LISOL-170 Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Octubre	1997	100,0
Noviembre	1997	98,6
Diciembre	1997	99,7
Enero	1998	99,0
Febrero	1998	98,8
Marzo	1998	99,3
Abril	1998	103,6
Mayo	1998	102,5
Junio	1998	103,4

e. 4/9 Nº 243.729 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6381 (26/08/98). Ref.: Comunicación A 2517 ANEXO V - Modelos de documentos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

A fin de clarificar consultas sobre aspectos operativos vinculados con la impresión de nuevas chequeras y de las existentes en uso con posterioridad al año 2000 ponemos en su conocimiento que:

Para los cheques comunes, de pago diferido y certificados nominativos transferible que en los modelos de diseño incorporados en la comunicación de la referencia poseen preimpresos el número 19 ..., se eliminará dicha referencia dentro del espacio asignado para consignar el año, a efectos que el mismo sea completado enteramente en forma manual por el librador del documento.

En cuanto a las chequeras que queden en uso, con posterioridad al inicio del año 2000, correspondería instruir a los cuentacorrentistas —que tengan en su poder los anteriores formularios— que procedan a tachar el 19 colocando a continuación en forma manual el 2000.

e. 4/9 Nº 243.728 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 347/98

Bs. As., 3/8/98

VISTO, el Expediente Nº 750-003200/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1998 y el 30 de abril de 1999.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que por otro lado, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del punto 2.9 ya señalado, ha presentado a esta SECRETARIA DE ENERGIA, un análisis de la disminución de los costos de funcionamiento a ser asignados al reembolso de gastos del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que de acuerdo a tal estudio, se entiende oportuno actualizar el monto mínimo que debe abonar mensualmente cada agente del citado Mercado, como lo establece la reglamentación respectiva.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1998 y el 30 de abril de 1999 el que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Establécese que, a partir de la Transacción Económica correspondiente al mes de mayo de 1998, el Cargo Mínimo por Gastos de Administración que debe pagar mensualmente cada agente se fija en PESO CUATROCIENTOS ($ 400), para ser aplicado de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992.

ARTICULO 3º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

ANEXO I

Presupuesto correspondiente a C.A.M.M.E.S.A.

Período Mayo/98 a Abril/99 (*)

CONCEPTOS	Mayo/98 a Abril/99
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:	
SUELDOS Y HONORARIOS	9.945.878
PASAJES	190.000
VIATICOS	230.00
SERVICIOS DE TERCEROS	1.283.300
OTROS GASTOS	1.297.000
CANON RESOLUCION ex-S.E.E. Nº 150/92	80.000
TOTAL DEL RUBRO	13.026.178
EQUIPAMIENTO	
SOFTWARE	258.000
EQUIPAMIENTO INFORMATICO	510.800
BIENES DE USO	70.000
TOTAL DEL RUBRO:	838.800
AUDITORIAS EXTERNAS:	611.500
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES;	14.476.478

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES	14.476.478
MENOS: SUPERAVIT DE PRESUPUESTOS ANTERIORES E INGRESOS FINANCIEROS MAYO/98-ABRIL/99	1.844.310
TOTAL PRESUPUESTO DE FACTURACION A AGENTES	12.632.168
LIMITE PRESUPUESTARIO SEGUN LA RESOLUCION ex S.E. Nº 178/94	19.769.000

(*) Aprobado en Reunión de Directorio el día 14 de mayo de 1998.

e. 4/9 Nº 243.004 v. 4/9/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr.) de nombre RAQUEL INTA obtenida por la E.E.A. Bordenave INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso.

Fundamentación de novedad: RAQUEL INTA, se parece a Haydeé FA INTA, diferenciándose en que: RAQUEL INTA es de ciclo más corto (emergencia a floración 47 días contra 50 días y ciclo total 136 días contra 139 días. Es de menor altura (68 cm contra 80cm). RAQUEL INTA presenta pubescencia castaño oscuro y Haydée FA INTA, castaño clara. La forma de la semilla es esférica en RAQUEL INTA y esférica-achatada en Haydeé FA INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/9 Nº 243.673 v. 4/9/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr.) de nombre MARY INTA obtenida por la E.E.A. Bordenave INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso.

Fundamentación de novedad: MARY INTA, es un cultivar que pertenece al grupo de madurez cuatro y medio. Se parece a Haydeé FA INTA, diferenciándose en: A) Color del hilo: MARY INTA, negro; Haydeé FA INTA, marrón. B) Forma de semilla: MARY INTA, esférica; Haydeé FA INTA, esférica achatada.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/9 Nº 243.676 v. 4/9/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre OROBLANCO INTA obtenida por la EEA SAENZ PEÑA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Alberto Fernando POISSON.

Fundamentación de novedad: La principal característica morfológica que la distingue de los cultivares difundidos comercialmente en la Argentina es la forma de sus hojas, profundamente lobuladas, con los tres lóbulos centrales de mayor longitud que los dos laterales. Esta forma de hoja es un mutante denominado "hoja okra". El cultivar posee elevada precocidad, lo que posibilita la obtención de producciones destacables en siembras tardías. Presenta inmunidad a bateriosis o mancha angular y a la virosis denominada enfermedad azul.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/9 Nº 243.678 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Ramón PAEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 27 de agosto de 1998. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 4/9 Nº 243.132 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unida de Identificación Tributaria
PUCARA S.A. 4616 - Volcán- Jujuy	Casilla de Correo Nº 6	550012/5	30-51905118-0
LOS TILIANES IND. COM. y FIN. S.A.	Casilla de Correo Nº 6 4616 - Volcán -Jujuy	550013/3	30-52086481-0

Fdo.: Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe de Agencia Jujuy.

e. 4/9 Nº 243.845 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOM. O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA
SERGIO MAR TABACCO	IBAZETA 177 - SALTA	750012/2	23-14303151-9
BASE, MARIA CRISTINA	SAN MARTIN 2175 - SALTA	750007/6	27-12909677-8
ELVA MURILLO	PUEYRREDON 694 - SALTA	750013/0	27-09465150-1
IMPRENTA 25 DE MAYO S.R.L.	PJE. SARG. CABRAL 928- SALTA	700011/4	30-64323136-7
GRAFICA, SILMAC S.R.L.	VTE. LOPEZ 904 - SALTA	750003/3	30-65847219-0

APELLIDO Y NOMBRE, DENOM. O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA
REJORGRAF S. H. DE J. ABRAHAM Y S. BARASSI	LA FLORIDA 950 - SALTA	750010/6	30-67309597-2
OLGA SEGUNDA LAGUNA	SANTIAGO MORALES 780 - SALTA	750008/4	27-133118315-4
MARIA CRISTINA TERAN DE PARATZ	ESPAÑA 624-SALTA	750009/2	27-0565366-2

C.P.N. ALVARO CEFERINO ROJO, (Jefe (Int.) Agencia Jujuy

e. 4/9 Nº 243.847 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOM. O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA
MARIO OSCAR LUQUE	CARLOS MOREL 173 - ROSARIO DE LA FRONTERA - SALTA	750014/9	20-14600540-4
ENRIQUE LLAYA E HIJOS S.A.	AV. CHILE 1351 - SALTA	750006/8	30-56203200-9
JOSE MONTERO S.A.	VICTORINO DE LA PLAZA ESQ. FCO. ARIAS- SALTA	750005/0	30-54335642-1
SANTIAGO SAENZ S.A.	LAPRIDA 171 - SALTA	750004/1	33-55030089-9

C.P.N. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.

e. 4/9 Nº 243.848 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº:
MOLINOS ALA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	RUTA NACIONAL 18 KM 210 SAN SALVADOR ENTRE RIOS	480023/0	30-59567916-4

JORGE ANDRES MENTIL, Jefe (Int.) Oficina B Distrito C. del Uruguay.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/8/98.

e. 4/9 Nº 241.186 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0040/98	30-50345586-9	MODULOR S.A.	4/9/1998
047/0041/98	30-63294604-6	CELSO S.R.L.	4/9/1998

C. P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D" Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 4/9 Nº 243.973 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0087/98	30-68339247-9	SERVYTEL S.A.	4/9/1998
005/0086/98	30-50098398-8	FRIGORIFICO ONETO Y CIA. S.A.	4/9/1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 4/9 Nº 243.974 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0087/98	30-61945368-5	INTERMACO S.R.L.	4/9/1998
010/0085/98	30-69683923-5	FINANCIACIONES INMOBILIARIAS S.A.	4/9/1998
010/0082/98	30-68902856-6	INTER CORP G C S.A.	4/9/1998
010/0086/98	30-65095762-4	SERVIOBRAS S.A.	4/9/1998

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 4/9 Nº 243.975 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

31 AGO. 1998

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0052/98	30-52205491-3	INTEGRALCO S.A.	4/9/1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 4/9 Nº 243.977 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
22/98	30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS S.A.	4/9/1998

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 4/9 Nº 243.978 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
771/0006/98	30-57501228-7	Construcciones Ivica y A. Dumandzic S.A.	4/9/1998

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).

e. 4/9 Nº 243.979 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
120/0017/98	30-52314182-8	GAME S.A.	4/9/1998

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 4/9 Nº 243.980 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0046/1998	30-58921395-1	LUIS CARLOS ZONIS S.A.	4/9/1998
046/0047/1998	30-68337326-1	TONER RE NU S.A.	4/9/1998
046/0045/1998	30-69446993-7	FIRMAS DIGITALES S.R.L.	4/9/1998

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 4/9 Nº 243.981 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0046/98	30-61066193-5	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.	4/9/1998
008/0048/98	33-69638176-9	SACYR S.A.	4/9/1998
008/0049/98	33-66341994-9	EJES S.A. DE COMUNICACION	4/9/1998
008/0050/98	30-60388612-3	ITRON S.A.	4/9/1998
008/0051/98	30-54740349-1	COMARCOM S.A.	4/9/1998

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 4/9 Nº 243.982 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA: 050

CODIGO: AG M050

Nº DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0088/98	30-50266430-8	SACOAR S.A.	4/9/1998
050/0091/98	30-68628794-3	FACULFE S.R.L.	4/9/1998

C. P. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 4/9 Nº 243.983 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
860.5/0001/1998	20-06525450-7	GRANDE, Nicolas Francisco Pavón 220 - VENADO TUERTO (Sta. Fe)	4/9/1998

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 4/9 Nº 243.984 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CALETA OLIVIA

CODIGO: 833

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
833/016/98	20-8353563-7	URE ENRIQUE JOSE	4/9/1998

Cr. DANIEL LEONARDO GIULIANO, Jefe Distrito Caleta Olivia.

e. 4/9 Nº 243.985 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

CODIGO: 282

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
282/0015/98	27-02819343-8	CRUCIANELLI TERESA A. DE	4/9/1998

Cr. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 4/9 Nº 243.986 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004/0020/98	30-56059780-7	CAVEGO S.R.L.	4/9/1998
004/0031/98	30-50411342-2	FORBENTON CO.LABO. S.A.	4/9/1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 4/9 Nº 243.989 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054/0013/98	30-55080862-1	ROUN S.R.L.	4/9/1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 4/9 Nº 243.990 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0051/98	30-64014267-3	ORACLE ARGENTINA S.A.	4/9/1998
051/0046/98	30-68245768-2	CREAURBAN S.A.	4/9/1998
051/0035/98	30-68247122-7	INFODIGITAL S.A.	4/9/1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 4/9 Nº 243.991 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0014/98	30-68381644-9	B.A.L.S.A.	4/9/1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Juez Administrativo Agencia Nº 12.

e. 4/9 Nº 243.992 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/021/98	33-56411438-9	LOS REYUNOS S.A.	4/9/98

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1.

e. 4/9 Nº 244.250 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 279/98

Llamados a concurso para cubrir distintos cargos de Jefatura en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. S/rectificación.

Bs. As., 28/8/98

VISTO los llamados a concurso para cubrir distintos cargos de Jefatura en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que fueran instrumentados mediante las Disposiciones Nros. 255, 256 y 257/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde rectificar el punto 1.— del Anexo a los citados actos dispositivos.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el punto 1.— del Anexo a las Disposiciones Nros. 255, 256 y 257/98 (D.P.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

1.— NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DIVISION

Grupo: 23 - C.C.T. - Laudo Nº 15/91
CTA-03 - C.C.T. Nº 56/92 "E"

Las remuneraciones, adicionales, compensaciones e indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan a los cargos de Jefaturas a concursar, serán liquidadas conforme a las normas que surjan del Régimen Laboral en que el mismo se hallare comprendido.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.994 v. 8/9/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO DE DEPENDENCIA: 006

En la edición del 24 de agosto de 1998, donde se publicaron constancias R.G. 100 como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT
DONDE DICE:			
NEUMATICOS	AV. SANTA FE 4997	005037/7	30-58132560-2
GUTIERREZ S.A. CVC SOCIEDAD ANONIMA	CORONEL DIAZ 2551, 5º B	005038/5	30-58221570-3
DEBE DECIR:			
NEUMATICOS GUTIERREZ S.A.	AV. SANTA FE 4997	005037/7	30-58132560-2
CVC SOCIEDAD ANONIMA	CORONEL DIAZ 2551, 5º B	005038/5	30-58221570-3

e. 4/9 Nº 241.320 v. 4/9/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Región Neuquén

CODIGO DE DEPENDENCIA: 703

En la edición del 24/8/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
PERTICONE SILVINA PAOLA	INTENDENTE PONS 73, 8309 CENTENARIO	7020112	2725394715

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
PERTICONE SILVINA PAOLA	INTENDENTE PONS 73, 8309 CENTENARIO	7020112	27253294715

e. 4/9 Nº 241.327 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 21/8/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: RAMO 8 (VARIOS)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
047057-6/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
047600-0/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
057793-2/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
066982-8/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
073767-3/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
077286-3/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
078439-6/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
079094-4/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
080832-8/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
084887-2/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
085293-6/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
085955-5/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
086855-3/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
091568-6/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
094342-3/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
095733-4/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
099820-1/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
100433-6/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
100880-2/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
102996-8/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
103807-2/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
104920-5/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
104939-7/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
105372-7/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
105853-1/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	A
107012-6/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
107523-7/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
108008-0/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
109555-0/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
110081-2/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
111508-5/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
111533-7/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
111589-4/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
112208-7/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
112211-7/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
112214-8/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
112223-0/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
113631-8/97	CARREFOUR ARG. SA	SILVESTRE LILIANA	B
IC04-030167-U/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
IC04-031038-S/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
IC04-031056-S/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
IC04-033459-E/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B
IC04-034020-M/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. MARIA A. DI PACE, Jefe (Int.), División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 4/9 Nº 243.619 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL
ANEXO V RESOLUCION 986/97

Bs. As., 18/8/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 7 (ELECTRICIDAD)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
TRAD-056707-8/97	PLASTICA ARGENTINA ICAP	GARCIA SAMARTINO ALFREDO	A
TRAD-058261-7/97	CORNEJO INFORMATICA S.A.	VERNAZZA JORGE E.	A
IC04-031602-P/97	BELLET CLAUDIO JAVIER	AVENA JAVIER HUGO	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 4/9 Nº 243.618 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION 986/97

Bs. As., 6/8/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
099759-8/97	VICTOR PARDO E HIJOS	REBUFFO ANGEL H.	A
113701-4/97	CHIAPPE ERNESTO	FARIAS CARLOS	A
087997-7/97	IBARLUCEA SERGIO	ASTORINO JOSE	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 4/9 Nº 243.617 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA Nº 737/98 (DV VALO)

Bs. As., 21/8/98

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

ASUNTO: Listado Resolución 986/97.

Me dirijo a Ud. por medio de la presente a efectos de solicitar la publicación en el Boletín Oficial del listado adjunto, por el término de 1 (un día), todo ello en virtud de lo normado en el Punto 1 Anexo V de la Resolución 986/97.

El pago de la publicación solicitada, se hará efectivo en el Departamento Tesorería de esta Dirección General, sito en la calle Alsina 301, Piso 4º, oficina 4141/4142, Capital Federal.

Sirva la presente de atenta Nota de Envío. — Dra. MARTA A. DI PACE, Jefe (Int.) División Valoración Dto. Fiscalización Documental.

e. 4/9 Nº 243.620 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION 986/97

Bs. As., 21/8/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: RAMO 8 (VARIOS)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
049267-3/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
052144-1/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
052317-1/97	ROSSETTI CARLOS	TALAMO CARLOS	A
061632-9/97	UNISOL SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
069506-5/97	IND. LEAR DE ARG. SA	MENDEZ FERNANDO	A
070434-3/97	FERIOL SA	MONTENEGRO EDUAR.	A
071669-2/97	LUIS VALLEJOS CAVISA	LAVIÑA LUIS	A
073948-8/97	FAIR PLAY EXPRESS SA	SILVA ATILIO	A
078829-9/97	GALACTRONIC SRL	PUNTIERI GABRIELA	A
082550-5/97	IND. LEAR DE ARG. SA	MENDEZ FERNANDO	A
085123-0/97	ENRIQUE TRUCCO E.H.	PALAZZO GUILLERMO	A
085222-6/97	SINTESIS QUIMICA	PRADO EDUARDO J.	A
085958-6/97	GALACTRONIC SRL	PUNTIERI GABRIELA	A
086464-3/97	GALACTRONIC SRL	PUNTIERI GABRIELA	A
089751-5/97	LUMENAC SA	MENENDEZ JUAN	A
089982-5/97	GONZALEZ FARIAS	BARRAZA DE LOPEZ S.	A
092185-2/97	LUMENAC SA	MENENDEZ JUAN	A
107622-3/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
107684-1/97	IND. LEAR DE ARG. SA	MENDEZ FERNANDO	A
107693-3/97	IND. LEAR DE ARG. SA	MENDEZ FERNANDO	A
108327-0/97	ALBARRACIN MARCOS	LAVIÑA LUIS	A
108465-5/97	LUIS VALLEJOS CAVISA	LAVIÑA LUIS	A
109121-3/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
109198-5/97	WAL-MART ARGENT. SA	GOMILA CHRISTIAN	A
109235-3/97	IND. LEAR DE ARG. SA	MENDEZ FERNANDO	A
IC04-008210-P/97	VICENTE GIORGI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-027084-B/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC04-027112-Z/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC04-034092-V/97	GRIMOLDI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-035211-P/97	LA PLAZA 42 SRL	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-036926-G/97	GRIMOLDI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-039315-B/97	VICENTE GIORGI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-045154-W/97	GALUX SRL	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-046530-V/97	UNISOL SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-047807-G/97	UNISOL SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-049640-D/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC04-061995-K/97	LAMM S.P.A.	PEPE SILVIA	A
IC04-067344-E/97	DIALS SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-076390-F/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC04-080044-T/97	GRIMOLDI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-080050-Z/97	GRIMOLDI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-080737-F/97	GRIMOLDI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-085411-W/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC04-091949-M/97	MASEL SA	DIAZ MATIAS ABEL	A
IC04-091962-H/97	MASEL SA	DIAZ MATIAS ABEL	A
IC04-105826-C/97	GRIMOLDI SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC04-114503-R/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC04-120061-N/97	RBK ARG. SA	GUERRICO FERNANDO	A
IC05-030213-N/97	LA NOUVELLE MODE SA	JIMENEZ MIGUEL A.	A
IC05-035012-P/97	FITALSE SA	GUERRICO FERNANDO	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. MARIA A. DI PACE, Jefe (Int.), División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 4/9 Nº 243.622 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V - RESOLUCION 986/97

Bs. As., 24/8/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
ICO4-122090-R/97	AZEEM SA	ALCAT EMILIO C.	A
ICO4-127991-J/97	EMYEN SA	ALCAT EMILIO C.	A
ICO5-027879-Y/97	KOUYOUMDJIAN RICARDO T.	ALCAT EMILIO C.	A
ICO5-029213-V/97	ARROYO ALBERTO O.	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4-118307-A/97	BRINDIEZ SRL	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO5-029202-T/97	CARUS GUSTAVO M.	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4-092095-F/97	DI FELICE MIGUEL	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4-002151-Y/97	JALIL JOSE LUIS	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO5-029186-H/97	RODRIGUEZ LUIS A.	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4-099653-M/97	BORQUE ALEJANDRO JOSE	BLUFSTEIN OSCAR A.	A
ICO4-089798-V/97	CIVIT JORGE ALBERTO S.	CATALDI RICARDO J.	A
ICO6-006048-A/97	TORRENT EUGENIO	DAVID A. ROMANO	A
ICO4-108516-B/97	PRAVATA ROBERTO SALVADOR	DESPREBITERIS GUATAVO	A
ICO4-083809-X/97	TREPAT CLAUDIO SERGIO	DURAN NORMA	A
ICO5-028915-G/97	CASANO JOSE MARIA	ESQUIROZ SERGIO J.	A
ICO5-028916-H/97	RESKIN DANIEL RUBEN	ESQUIROZ SERGIO J.	A
ICO5-025759-J/97	GUIGUET ADOLFO S.	FILINI M. ALEJANDRA	A
077366-8/97	OJEDA CHRISTIAN JAVIER	FILINI M. ALEJANDRA	A
ICO5-025751-B/97	PERROTA RODOLFO H.	FILINI M. ALEJANDRA	A
ICO5-025829-H/97	SCASSA ARTURI L.	FILINI M. ALEJANDRA	A
ICO4-099183-K/97	SHRAIBER SILVIA B.	GADALETA LEONARDO H.	A
072009-1/97	COMPUBAS SRL	GARCIA NORBERTO B.	A
082341-7/97	COMPUBAS SRL	GARCIA NORBERTO B.	A
111073-8/97	COMPUBAS SRL	GARCIA NORBERTO B.	A
ICO4-084494-J/97	SERRA GERARDO FRANCISCO JUAN	HERRERO CARLOS M.	A
ICO5-027584-H/97	RIOS RICARDO RAMON	HOSSELET SERGIO E.	A
087460-6/97	VACCA CRISTIAN	LAVIN JOSE LUIS	A
ICO4-125434-W/97	M.P. AUTOMOVILES SRL	LOPEZ PEREDA MARTIN O.	A
087080-2/97	ROBERTO PIERI Y PEÑA MARCELO	MOURIER GASTON	A
083466-4/97	ANDALE SA	NOE FRANCO	A
ICO4-098008-F/97	CASELLAS CARLOS R.	PISANO OSVALDO A.	A
ICO4-099493-Y/97	ESTANCIAS SAN FRANCISCO SA	PORTAS PABLO D.	A
085738-2/97	ESTANCIA EL GUANACO SACIFIA	RAMIREZ JUAN ANGEL	A
078749-4/97	DIAZ JORGE	REPETTO CECILIA	A
ICO4-096108-E/97	JORGE BAREL SA	REPETTO CECILIA	A
044691-5/97	SALAS MIGUEL ANGEL	REPETTO CECILIA	A
ICO5-026244-W/97	DE ANDREIS RUBEN J.	SAN NICOLAS FERNANDO S.	A
086833-1/97	ANGEL ALVAREZ	SANTABAYA GOMEZ GRACIELA	A
ICO5-028906-G/97	BERRETA FLAVIO	TOLEDANO ANTONIO A.	A
ICO5-028876-M/97	RESSIA ARNOLDO NORBERTO	TOLEDANO ANTONIO A.	A
ICO5-028335-C/97	INFANTE SALVADOR	VILLA HECTOR E.	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 4/9 Nº 243.623 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que preveen los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta), de lunes a viernes, de horas 7.00 a 15.30. — ALBA G. DE LA VEGA. — Administrador (Int.) Aduana Orán.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
SA-76-90-244	URDININEA, VIRGINIA	805/95	601,70
SA-76-90-226	CRUZ CARDENAS, EUSEBIO	797/95	1.639,38
SA-76-90-224	MIRANDA, MARIA JULIA	798/95	1.816,75
SA-76-90-250	BRIZUELA, CESAR HUGO	986/95	513,34
SA-76-90-237	VACA, CARLOS DANIEL	788/95	518,08
SA-76-90-236	ZAPPALA, IRMA ESTELA	985/95	1.126,06
SA-76-90-110	BURGOS, LIZ MIRIAN	016/96	1.204,40
SA-76-90-219	DIAZ, CARLOS ALBERTO	790/95	1.714,46
SA-76-90-234	VACA, ESTELA ROSA SUSANA	789/95	996,10

e. 4/9 Nº 243.627 v. 4/9/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Resolución Nº 202/98

Bs. As., 31/8/98

VISTO el Expediente Nº 2002-6889/98-2 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la designación de un representantes de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD ante el COMITE TECNICO NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS.

Que a tales efectos han sido evaluados los antecedentes del DOCTOR D. Andrés Roberto Mario PINARD.

Que se cuenta con la conformidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y RELACIONES INTERNACIONALES y de la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a efectos de proceder a la designación del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como representante de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD ante el COMITE TECNICO NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS al DOCTOR D. Andrés Roberto Mario PINARD.

ARTICULO 2º — La designación propuesta no importa erogación fiscal alguna, la misma es sin perjuicio de la función específica y no importa el cumplimiento de funciones superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO R. BONAMASSA, Secretario de Política y Regulación de Salud, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 4/9 Nº 243.755 v. 4/9/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO NACIONAL E INTERNACIONAL

ACARA

ENTE COOPERADOR

LEYES 23283 Y 23412

CONCURSO DE PRECIOS

Se llama a Concurso de Precios Nacional e Internacional, para la provisión de Placas de Identificación de Automotores.

Los pliegos podrán ser adquiridos, a partir del 8 de septiembre y hasta el 22 de octubre de 1998, en Lima 265, 3º piso, en el horario de 10 a 16 hs. Valor del pliego $ 2.000.- (pesos dos mil). Fecha de cierre de presentación de ofertas, 6 de noviembre de 1998 a las 16 horas.

E-mail: info@acara.org.ar

e. 1/9 Nº 243.415 v. 7/9/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., matrícula Nº 12.995, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 60.938/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1840/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 11 de agosto de 1998. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., matrícula Nº 12.995, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la Cooperativa DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., matrícula Nº 12.995, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 28/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 243.592 v. 7/9/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDI-PAZ" LTDA., matrícula Nº 12.660, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 69.940/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1841/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 11 de agosto de 1998. VISTO: el expediente Nº 69.940/98, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDI-PAZ" LTDA., matrícula Nº 12.660, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDI-PAZ" LTDA., matrícula Nº 12.660, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 27/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 243.593 v. 7/9/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAR" LTDA., matrícula Nº 16.339, con último domicilio registrado en la calle 25 de Mayo Nº 577, Piso 1º frente de Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.022/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 120/98, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., agosto 20 de 1998. — VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de 10 días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los fines previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 243.594 v. 7/9/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LTDA., matrícula Nº 15.476, con último domicilio registrado en la calle Brandsen Nº 2776/8, de Capital Federal, que en el Expte. Nº 56.990/94 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 123/98, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., agosto 21 de 1998. — VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Conceder a la sumariada el plazo de 10 días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los fines previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/9 Nº 243.595 v. 7/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Ivess Raúl Mazzoni, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2558, Expediente Nº 12750/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 31/8 Nº 242.483 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ASTILSUR Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.180/97 Sumario Nº 3001, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 242.485 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad SAMUHI Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.854/94 Sumario Nº 2863, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 242.486 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DEL VALLE Fernando José - ESTENSSORO Jorge Alberto - GIRGENTI Salvador Antonio y NOGUEROL José Hernán, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.111/85 Sumario Nº 2969, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 242.488 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s 3.750 Nº 6.984.442 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Daniel Dubove. Buenos Aires, 03/10/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista — Tesorería — Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 6/2/98 al 6/3/98

e. 5/8 Nº 142.951 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR RIO TERCERO - PLANTA QUIMICA, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1014 del 21 de agosto de 1998, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional con base de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 13.200.000.-), de los activos que integran la FABRICA MILITAR RIO TERCERO - PLANTA QUIMICA dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego hasta el día 16 de octubre de 1998 a las 13:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sito en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas, a un precio de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía, Salón Microcine, sito en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Capital Federal, el día 20 de octubre de 1998 a las 16:00 horas, procediéndose a continuación a la Apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran.

La apertura del Sobre Nº 2 será el 10 de noviembre de 1998 a las 16:00 y en el mismo lugar.

e. 31/8 Nº 242.808 v. 9/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 339 de fecha 23 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 045-003060/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 116/87—, la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — Impónese a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 128.896.-) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 2/9 Nº 243.343 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LA FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS AZUL, PCIA. DE BUENOS AIRES

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1015 del 21 de agosto de 1998, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional con base de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 2.150.000.-), de la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS AZUL dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de setiembre y hasta el día 23 de octubre de 1998, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas, a un precio de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía, Salón Microcine, sito en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Capital Federal, el día 27 de octubre de 1998 a las 16:00 horas, procediéndose a continuación a la Apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran.

La apertura del Sobre Nº 2 será el 17 de noviembre de 1998 a las 16:00 y en el mismo lugar.

e. 3/9 Nº 243.422 v. 7/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 205 el día 08 de setiembre de 1998 a las 11:30 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.680 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E.(LAERSE) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 300 en la ruta BUENOS AIRES-ROSARIO-PARANA y viceversa, con facultad de omitir escalas.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.681 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E.(LAERSE) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 300 en la ruta BUENOS AIRES-OLAVARRIA-TRES ARROYOS-NECOCHEA y viceversa, con facultad de omitir escalas.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.710 por la que HORIZONTES ARGENTINOS 2000 S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS 310, o equipos de similares características técnicas y capacidad comercial.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.742 por la que PATRIA CARGAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivos de carga con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 200 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES-MIAMI (E.E.U.U.)-BUENOS AIRES.

PARTE V. Nota DNTA Nº 55.745 por la que BAIRES FLY S.A. S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo METRO III en las siguientes rutas:

A) AEROPARQUE-CORDOBA-AEROPARQUE, y
B) AEROPARQUE-RESISTENCIA-AEROPARQUE.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:30 a 16:30 horas, en días hábiles el 03 y 04 de setiembre de 1998, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida.

Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 3/9 Nº 243.136 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 43/98

Los Polvorines, 26/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsables GUBITOSI YOLANDA NORMA, con domicilio en Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.567/8, se constató que la responsable no se halla activa en ningún impuesto a cargo de este Ente Regulador, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna.

Que, se ha verificado, que la Sra. Gubitosi Yolanda Norma poseía durante los períodos involucrados una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S. R. L.", la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S. R. L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada en fecha 30/5/97.

Que en el conteste interpuesto, la síndica de la quiebra Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas, por lo que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S. R. L.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir a la Sra. Gubitosi Yolanda Norma, que como ya se indicara es socia de Yolanda S. R. L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social. A los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente.

Que, atento lo arriba reseñado, cabe efectuar la liquidación del gravamen adeudado por la responsable en los períodos fiscales 1993 y 1994 cuyo detalle y montos obran en las respectivas actuaciones administrativas, en los Anexos I y II de fs. 92/93.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50) para el período fiscal 1994.

Que asimismo, resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias relativas a los períodos fiscales 1993 y 1994, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados ejercicios, por lo que la conducta de la responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, según artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4159.

Que, la no localización de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —inciso 1, apartado b)— y 10 —párrafo primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) y su modificatoria, relativa al régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abog. Irene B. Chialvo de Fragueiro Frías, Jefe (Int.) División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6.

e. 2/9 Nº 243.285 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 44/98

Los Polvorines, 26/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable MILLER DANIEL VICTOR, con domicilio en Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.566/0, se constató que el responsable no se halla activo en ningún impuesto a cargo de este Ente Regulador, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna.

Que, se ha verificado, que el Sr. Miller Daniel Víctor, poseía durante los períodos involucrados una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S. R. L.", la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S. R. L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada en fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la quiebra Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas, por lo que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S. R. L.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir al Sr. Miller Daniel Víctor, que como ya se indicara es socio de Yolanda S. R. L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social. A los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente.

Que, atento lo arriba reseñado, cabe efectuar la liquidación del gravamen adeudado por la responsable en los períodos fiscales 1993 y 1994 cuyo detalle y montos obran en las respectivas actuaciones administrativas, en los Anexos I y II de fs. 74/75.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50) para el período fiscal 1994.

Que asimismo, resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias relativas a los períodos fiscales 1993 y 1994, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados ejercicios, por lo que la conducta de la responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, según artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4159.

Que la no localización del responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —inciso 1, apartado b)— y 10 —párrafo primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) y su modificatoria, relativa al régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abog. Irene B. Chialvo de Fragueiro Frías, Jefe (Int.) División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6.

e. 2/9 Nº 243.286 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/8/98

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Damian Andrés Geist (DNI 22.001.804) notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82º de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber ejercido las actividades previstas por el art. 1º de la Ley 22.400, bajo una sociedad no inscripta en los Registros que a tal efecto lleva el Organo de control, desarrollando en consecuencia, la actividad de productor asesor de seguros sin estar debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la ley 22.400. Todo lo cual se encuadra en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 3/9 Nº 243.604 v. 7/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/8/98

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida OMAR ALBERTO GORGI (DNI 7.775.514) notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82º de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber ejercido las actividades previstas por el art. 1º de la Ley 22.400, bajo una sociedad no inscripta en los Registros que a tal efecto lleva el Organo de control, desarrollando en consecuencia, la actividad de productor asesor de seguros sin estar debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la ley 22.400. Todo lo cual se encuadra en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 3/9 Nº 243.602 v. 7/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/8/98

EDICTO

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a RESGUARDO PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L. notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82º de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber ejercido las actividades previstas en el art. 1º de la Ley 22.400, sin estar debidamente inscripta, infringiendo "prima facie" el art. 20º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 3/9 Nº 243.606 v. 7/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/8/98

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Guillermo Enrique Fortassin (DNI 11.492.539) notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82º de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber ejercido las actividades previstas por el art. 1º de la Ley 22.400, bajo una sociedad no inscripta en los Registros que a tal efecto lleva el Organo de control, desarrollando en consecuencia, la actividad de productor asesor de seguros sin estar debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la ley 22.400. Todo lo cual se encuadra en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 3/9 Nº 243.607 v. 7/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez días (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Laura CARUSO de AGUIRRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

26 de agosto de 1998.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/9 Nº 242.931 v. 7/9/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 de la Dra. LILIANA H. GOMEZ, de los años 1948 a 1987; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA N. SILVA, Secretaría Unica de la Dra. LILIANA GONZALEZ, de los años 1975 a 1987 TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. M.C. JUANES HERNANDEZ, Secretaría Unica del Dr. LUIS A. SEJZER, de los años 1975 a 1987; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. ANA M. ETCHEVERES, Secretaría Unica de la Dra. GABRIELA KRALJ, de los años 1972 a 1987; TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ DE IBARRETA, Secretaría Unica de la Dra. SUSANA C. DE FINIZZOLLA, de los años 1972 a 1987; COMERCIAL Nº 3 a cargo del Dr. RODOLFO HERRERA, Secretaría Nº 5 del Dr. MIGUEL A. FABRIZIO de los años 1982 a 1987; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. MARTIN SILVA GARRETON, Secretaría Nº 12 de la Dra. LAURA PEREZ MEMBRADE, de los años 1970 a 1987; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA NOCETTI DE ANGELERI, Secretaría Nº 60 de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, de los años 1969 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 16288/98; 16289/98, 16290/98, 16432/98, 18164/98, 18898/98; 18899/98; y 18900/98.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/9 Nº 242.262 v. 4/9/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)